

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, FEBRERO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR LOS MECANISMOS NECESARIOS
PARA OBLIGAR A LAS MUNICIPALIDADES Y EMPRESAS A MANTENER
LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

YÉSICA LOURDES GONZÁLEZ SALAZAR

Previo a conferírsele el grado académico de

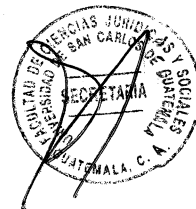
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

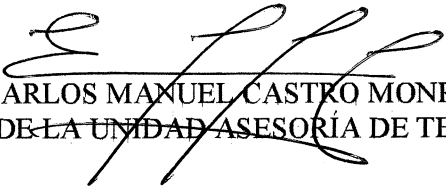


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de julio del año dos mil once.

ASUNTO: YÉSICA LOURDES GONZÁLEZ SALAZAR, CARNÉ NO. 9315572.
Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone.
Expediente NO. 649-11.

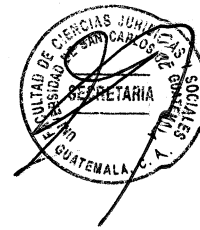
TEMA: "LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA OBLIGAR A LAS MUNICIPALIDADES Y EMPRESAS A MANTENER LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO"

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a): Mynor Armando Castellanos Meda Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 7,578


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
CMCM/cpt



Guatemala, 25 de julio del año 2011

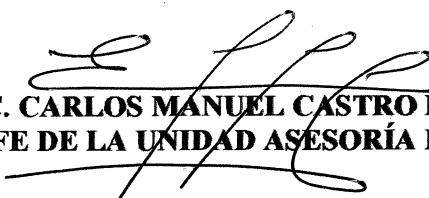
Licenciado (a)
MYNOR ARMANDO CASTELLANOS MEDA
Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Castellanos Meda:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: YÉSSICA LOURDES GONZÁLEZ SALAZAR, CARNE NO. 9315572, intitulado "LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA OBLIGAR A LAS MUNICIPALIDADES Y EMPRESAS A MANTENER LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes" ..

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

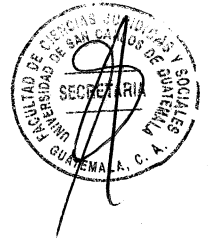

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

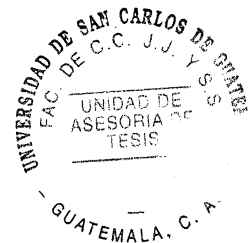


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
 Guatemala 22 de julio de 2015.

Atentamente pase a la LICENCIADA ABELINA CRUZ TOSCANO , en sustitución del asesor propuesto con anterioridad LICENCIADO MYNOR ARMANDO CASTELLANOS MEDA, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante YÉSICA LOURDES GONZÁLEZ SALAZAR, carné:9315572 intitulado "LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA OBLIGAR A LAS MUNICIPALIDADES Y EMPRESAS A MANTENER LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para recomendar a la estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo
 BAMO/srrs.





Licenciada Abelina Cruz Toscano
Abogada y Notaria
10a. Avenida 1-15 Zona 1
Teléfono: 4151-0171

Guatemala, 26 de julio de 2017.

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesora de tesis de la bachiller Yésica Lourdes González Salazar, la cual se intitula "LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA OBLIGAR A LAS MUNICIPALIDADES Y EMPRESAS A MANTENER LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO". Declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la imperatividad que debe de existir para que dentro de Guatemala se brinde el acceso al agua potable a la población en general, situación que no se lleva a cabo en la actualidad; por lo cual se hace necesario que se incluya dentro del ordenamiento jurídico nacional.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el o la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con el derecho fundamental del acceso al agua y la manera en la cual se podrá hacer efectivo a través de una ley específica que regule lo conducente a esta situación.
- c) La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- d) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- e) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca debido a que el agua y su acceso dentro del territorio nacional es un problema muy arraigado, por lo que una ley que obligue a las distintas municipalidades que otorgan el servicio a purificar el agua, podrá ser una solución a esta problemática.

- f) En las conclusiones y recomendaciones, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se promulgue una ley que obligue a las municipalidades de Guatemala a purificar el agua que ellos otorgan como encargados de los servicios públicos dentro del territorio nacional.
- g) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- h) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto DICTAMEN FAVORABLE, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Licenciada Abelina Cruz Toseano
Colegiado 13,042

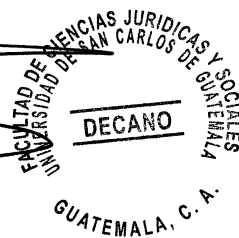
Licda. Abelina Cruz Toseano
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de noviembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante YÉSICA LOURDES GONZÁLEZ SALAZAR, titulado LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA OBLIGAR A LAS MUNICIPALIDADES Y EMPRESAS A MANTENER LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

**A DIOS PADRE, HIJO Y
ESPÍRITU SANTO:**

Por ser quien cuida cada uno de mis pasos y los guía por la senda de la felicidad y la paz.

**A LA SANTISIMA VIRGEN
MARÍA:**

Madre de Dios y Madre mía, por ser modelo de fe y obediencia a nuestro Creador.

A MIS PADRES:

Alvaro González Figueroa y Ricarda Salazar Carrillo por su apoyo incondicional y consejos, son los mejores padres, es un privilegio ser su hija

A MI ESPOSO

Luis Humberto Soto Marroquin, por ser la persona idónea que Dios colocó a mi lado en nuestro proyecto de vida.

A MIS HIJOS:

Luis Adrián, Natalia Mariaizel, Lourdes Maríafernanda, quienes son el regalo de Dios y la razón de vivir para nuestra familia y que este logro sea para ellos, uno de los muchos que ellos superarán.

A MIS ABUELOS:

Para quienes elevo una oración por sus almas y quienes ya gozan de la presencia de nuestro Creador.

A MIS HERMANOS:

Por ser parte importante de la familia y aunque a veces tengamos diferencias, siempre estaremos unidos por nuestro lazo familiar.

A MIS SOBRINOS:

Para que con alegría y entusiasmo sigan adelante y logren sobresalir en todos sus proyectos.

A TODA MI FAMILIA:

Con cariño y respeto.



A MIS AMIGOS:

Como prueba y reconocimiento de nuestra sincera amistad.

A:

La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala por permitirme ser orgullosamente Sancarlista, obteniendo a través de ella la consciencia de que soy pueblo y me debo al pueblo.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por darme las herramientas necesarias para ejercer mi profesión.



PRESENTACIÓN

El tipo de investigación desarrollada fue cualitativa, es decir, que se describieron las cualidades de un problema que se presenta en la realidad, como es la obligación que poseen todas las municipalidades, entidades públicas y privadas, personas individuales o jurídicas que distribuyen agua para el consumo humano por medio de abastecimiento domiciliar.

La presente investigación, fue realizada en el ámbito de los derechos humanos, debido a que el derecho de acceso al agua es fundamental para todas las personas, por ser un elemento vital. El trabajo fue realizado en la Ciudad de Guatemala, en 2017 en los meses de febrero a junio. El objeto de la investigación, es el de establecer los mecanismos adecuados para el acceso a agua potable por parte de la población guatemalteca, a través de la reforma del marco normativo existente. Por su parte el objeto de la investigación fue el agua como entidad de derecho y el sujeto de la misma se circunscribe en las municipalidades y su obligación de brindar agua potable a los habitantes.

El aporte de la presente investigación consiste en establecer la importancia de que las municipalidades en virtud de su función, sean obligadas a brindar agua purificada y potable a la población a la cual pertenecen, de tal manera que se garantice el derecho humano de acceso al agua.



HIPÓTESIS

La hipótesis de la investigación, es la siguiente: las municipalidades, entidades públicas o privadas, personas individuales o jurídicas que distribuyen agua para el consumo humano por medio de abastecimiento domiciliario, incumplen con el mandato legal de purificarla adecuadamente, lo cual incumplen debido a que las multas que se encuentran establecidas en los diferentes cuerpos legales carecen de poder coercitivo lo cual las hacen obsoletas, con el agravante de que las mismas no establecen el mecanismo y entidad encargados de controlar que se brinde el servicio de calidad, sino el cobro de las multas a las que se harían acreedores en caso de incumplimiento.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la presente investigación, se utilizó una hipótesis descriptiva, donde se describió el problema y se consideró una solución al mismo; consistiendo en la necesidad que haya en Guatemala un ordenamiento jurídico que obligue a las municipalidades, entidades públicas y privadas, personas individuales o jurídicas que distribuyen agua para el consumo humano a brindar un servicio de calidad en el agua potable que distribuyen.

En tal sentido, la hipótesis se comprobó válida porque es vital la inclusión de esta figura dentro del ordenamiento jurídico nacional, por la importancia que tiene la misma en el contexto de los derechos humanos de las personas.

Por su parte, los métodos utilizados en la investigación, fueron: el deductivo, para la comprensión del derecho al acceso del agua, así como todos sus elementos; el analítico para establecer la relación entre el derecho de acceso al agua y la legislación nacional y a partir de este, se pueda determinar cómo se puede realizar la inclusión de la normativa que obligue a brindar agua potable a las poblaciones; al mismo tiempo se realizó una revisión bibliográfica sobre el derecho al agua y como este tópico ha sido abordado por la legislación en Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El agua como objeto de derecho.....	1
1.1. Generalidades sobre el agua	1
1.2. Situación actual del agua	6
1.3. El acceso al agua como derecho fundamental de las personas	7
1.4. El agua y situación legal en Guatemala.....	15

CAPÍTULO II

2. Regulación legal del agua en Guatemala	19
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala	20
2.2. Código Civil de Guatemala	25
2.3. Código de Salud de Guatemala	27
2.4. Código Municipal	32
2.5. Ley de Transformación Agraria	33
2.6. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	35
2.7. Código Penal	38



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Los servicios públicos en Guatemala	41
3.1. Definición de servicios públicos	42
3.2. Teorías que explican a los servicios públicos	45
3.3. Características de los servicios públicos	47
3.4. Elementos de los servicios públicos	49
3.5. Partes de los servicios públicos	51
3.6. Clasificación de los servicios públicos	52
3.7. Los servicios públicos municipales	53

CAPÍTULO IV

4. Acceso al agua potable por parte de la población guatemalteca	59
4.1. Consideraciones generales	59
4.2. La contaminación del agua en Guatemala	62
4.2.1. La eutrofización del agua en Guatemala	69
4.3. Obligación de las municipalidades de brindar agua potable	72
4.4. Proyecto de ley de acceso al agua potable	74
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	90



INTRODUCCIÓN

La investigación que precede se fundamenta en el derecho fundamental que poseen las personas al acceso al agua potable dentro de Guatemala así como la necesidad de que esta llegue a todas las personas.

El objetivo de la presente investigación, es el de establecer los mecanismos adecuados para el acceso al agua potable por parte de la población guatemalteca, a través de la reforma del marco normativo existente.

La hipótesis del trabajo se comprobó válida debido a que las municipalidades, entidades públicas o privadas, personas individuales o jurídicas que distribuyen agua para abastecimiento domiciliario, incumplen con el mandato legal de purificación de la misma, en virtud que las multas establecidas por el incumplimiento de dicha obligación carecen de poder coercitivo en virtud de su obsolescencia, además de no establecerse con claridad el mecanismo y entidad encargados del cobro de las mismas.

El presente trabajo, está distribuido en cuatro capítulos, en el capítulo I, se desarrolló lo concerniente al agua como objeto de derecho, sus generalidades, situación actual, el acceso al agua como derecho fundamental de las personas así como el agua y su situación legal en Guatemala; en el capítulo II, se estudió lo referente a la regulación legal del agua en Guatemala en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Civil, Código de Salud, Código Municipal, Ley de Transformación Agraria, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Código Penal; el capítulo III, explica a los servicios públicos, su definición, teorías, características, elementos, partes, clasificación y los servicios públicos municipales y el capítulo IV, analiza el acceso al agua potable por parte de la población guatemalteca, sus consideraciones generales, la contaminación del agua en Guatemala, la eutrofización del agua en Guatemala, obligación de las municipalidades de brindar agua potable y el proyecto de ley de acceso del agua potable.



Los métodos utilizados en la investigación fueron: el método inductivo por medio del cual se parte de propiedades singulares para concluir en propiedades generales, se analizaran hechos particulares dentro de la investigación a realizar, los cuales necesariamente se interrelacionan y por lo tanto sacar conclusiones generales; el método deductivo por medio del cual se llega a conclusiones al analizar los hechos que aparezcan en la investigación, así mismo también realizar silogismos sobre las observancias realizadas que obligadamente, y llegar a conclusiones particulares y las consecuencias que surgen de la deducción; el método dialectico, un razonamiento lógico, justo y razonado, para interrelacionar o concatenar los diversos hechos investigados y llegar a la verdad real al concluir la investigación; y, el método sintético para que a partir del análisis de cada parte, se debe forzosamente realizar la síntesis para concluir con el todo y por ende estructurar toda la información recolectada a lo largo de la investigación. La técnica utilizada en la investigación fue la documental, por medio de la cual se llevó a cabo el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información.

La presente investigación es de suma importancia para la sociedad guatemalteca, toda vez que el acceso al agua es un derecho fundamental de las personas y por lo mismo el Estado debe de realizar el máximo esfuerzo posible para que esto suceda, de tal manera que toda la población goce de este derecho, al mismo tiempo es necesario que se modifique la ley para que se pueda obligar al Estado de Guatemala a través de las municipalidades que el servicio de agua que otorguen sea eficaz y que el agua que llegue a las residencias, sea apta para el consumo humano.



CAPÍTULO I

1. El agua como objeto de derecho

Se trata de realizar un análisis del agua dentro del derecho y determinar la importancia de este mineral, vital para la vida de las personas; además, que puede ser objeto de derecho y análisis de las leyes que corresponden.

1.1. Generalidades sobre el agua

Se afirma que las fuentes hídricas o recursos hídricos son el conjunto de todas las aguas, tienen un mismo origen y destino; es decir, son todas las corrientes de agua, subterráneas o superficiales, de las que los seres humanos se aprovechan para distintos usos. El agua es el recurso natural más importante para la vida, que se constituye en una unidad, por eso se dice que es un recurso unitario.

Al hablar de agua se debe considerar que es una sola unidad, que conforma fuentes hídricas; lo mismo sucederá al momento de su protección legal, por la importancia que tiene dentro del territorio nacional y ser un elemento esencial para la vida humana.

El “agua es el cuerpo formado por la combinación de un volumen de oxígeno y dos de hidrógeno, líquido, inodoro, insípido, en pequeña cantidad incoloro y verdoso en grandes masas, que refracta la luz, disuelve muchas sustancias, se solidifica por el frío,



se evapora por el calor y más o menos puro forma la lluvia, las fuentes, los ríos y los mares, asimismo, la palabra potable proviene del latín potabilis que quiere decir que se puede beber”.¹

El agua es un recurso que se genera naturalmente y tiene como finalidad nutrir el suelo y la naturaleza en general, debido a que todas las formas de vida dependen de ella para subsistir.

Agua potable es aquella que puede ser consumida por las personas y los animales sin riesgo de contraer enfermedades. Si es para el consumo humano, es importante que esté libre de microorganismos, parásitos o sustancias que en una cantidad o concentración pueda suponer un peligro para la salud humana. En el presente estudio se denominará agua potable a la tratada para consumo humano, según estándares de calidad determinados por las autoridades locales e internacionales. Toda vez es esencial para todas las formas de vida, al ser utilizada en casi todas las acciones por seres humanos.

“El vocablo potable tenemos que decir que se trata de una palabra que tiene su origen etimológico en el latín, deriva de potabilis que, a su vez, procede del verbo potare que puede traducirse como beber. El agua potable, en este marco, es el agua apta para el

¹ <http://www.sobreconceptos.com/> (Consultado: 18 de julio de 2017).



consumo por parte del ser humano. Se trata de un líquido inodoro, insípido e incoloro que se puede beber sin limitaciones ya que no daña el organismo”.²

El agua potable será aquella apta para el consumo humano para que éste sobreviva, por la importancia, como mineral, para la vida de las personas; además, se considera que el agua potable es sinónimo de evolución económica.

Las zonas del mundo donde no existe un abastecimiento de agua potable, o en regiones desfavorecidas, la población con el afán de conseguir agua potable o mejor dicho bebible, debe recorrer grandes distancias, en condiciones precarias y aceptar el riesgo que el agua que están consumiendo, les esté matando al mismo tiempo.

La potabilidad del agua, depende directamente de la calidad del agua que será utilizada, y la misma debe cumplir ciertos niveles de pureza para que sea apta para el consumo.

“El término calidad del agua es relativo, referido a la composición del agua en la medida en que ésta es afectada por la concentración de sustancias producidas por procesos naturales y actividades humanas. Como tal, es un término neutral que no puede ser clasificado como bueno o malo, sin hacer referencia al uso para el cual el agua es destinada”.³

² <http://definicion.de/agua-potable/> (Consultado: 18 de julio 2017).

³ Biswas, Arun Kumar. **Historia de hidrología**. Pág. 44.

La calidad del agua dependerá de la actividad que se quiera realizar con la misma, y ello hace necesario la implementación de distintos controles y estándares, para determinar qué tipo de agua se ha de consumir y qué tipo de exigencias se necesitan.

Además, “el agua es un bien social, económico, ambiental y cultural, que forma parte del desarrollo general del país y es considerado como un bien de poco valor, pues se dice que en el país hay una alta disponibilidad de este recurso; no obstante, existen conflictos en cuanto a su uso, administración y falta de legislación sobre el manejo sostenible de este vital recurso”.⁴

La regulación en un Estado de las maneras de utilizar el agua como un bien susceptible de derechos y obligaciones, la protección de las fuentes hídricas, su tratamiento y las normas mínimas para el consumo humano; resulta importante porque el agua es un recurso vital debido a sus distintos usos. Las fuentes hídricas pueden ser aprovechadas, para cubrir distintas necesidades, a través de los siguientes usos:

- a. “Necesidad de Consumo: En Guatemala, existe un gran potencial de este recurso vital, sin embargo, éste contrasta con el déficit de cobertura de agua potable. El agua potable de las municipalidades del país se abastece con un 70% de aguas superficiales y un 30% de aguas subterráneas; a través de distintos métodos, como lo son, el sistema de gravedad, utilizado en un 60%, el de bombeo en un 18.5% y el 15.2% a través del sistema mixto.

⁴ Organización de las Naciones Unidas. **Los recursos naturales de América Latina y del Caribe: planificación, desastres naturales y contaminación.** Pág. 61.

- b. **Uso Agrícola:** La actividad económica más importante en Guatemala es la agricultura y, el riego, supone ser una herramienta clave para aumentar y mejorar la productividad agrícola del país.

- c. **Uso Industrial:** El recurso hídrico forma parte de las actividades de producción, distribución y consumo de otros bienes y servicios que genera una sociedad. Se estima una utilización de 425 millones de metros cúbicos (80% del volumen producido), que podrían expandirse a unos 1,000 en 25 años asumiendo que la demanda crece en la misma proporción que la del agua potable.

- d. **Uso Hidroeléctrico:** La Comisión Nacional de Energía indica que el 64% de la energía producida en el país es hidroeléctrica. El agua utilizada para generación eléctrica no es consumida y vuelve para su uso, sin embargo, es importante considerar su volumen pues aguas arriba del proyecto, el agua no puede ser desviada para otro tipo de usos.

- e. **Preservación de Ecosistemas:** El agua es un regulador de la temperatura ambiental; sin embargo, en el país todavía no existen métodos para estimar cuál es el caudal necesario para la conservación del medio ambiente, por lo tanto este uso aún no es muy efectivo en Guatemala; sin embargo, es de urgencia nacional implementar dichas medidas y crear conciencia ambiental para poder resguardar el ecosistema”.⁵

⁵ Cobos, Carlos Roberto. **El agua: situación actual y necesidades de gestión**. Pág. 6.

Lo dicho reafirma la importancia que tiene el agua como elemento fundamental de la vida dentro de un Estado, en virtud de lo cual se hace necesario realizar estudios para determinar su protección, además de legislar lo necesario que lo proteja y se limite la manera en que puede utilizarse en Guatemala.

1.2. Situación actual del agua

Es necesario analizar la situación actual del agua en el territorio nacional, debido a que cada vez la falta de esta resulta ser una problemática más severa y es en ese sentido que el agua potable se hace difícil de conseguir y garantizar.

Guatemala es un país ecológicamente rico, tiene muchos ecosistemas y recursos naturales, lo cual la convierte en un país con fuentes hídricas extensa y, por ello se puede considerar que es posible brindar un servicio de agua potable a todas los habitantes del país.

Respecto a la situación actual del agua, se señala que conforme los expertos, los recursos hídricos en el país se encuentran en crisis debido a que, a pesar de la disponibilidad, no se satisfacen los usos actuales en la cantidad y calidad necesaria, porque la mayoría de cuencas hídricas se encuentran contaminadas.

Otro de los grandes problemas que existen en Guatemala, es la concentración de población y las industrias no reguladas en las zonas de menor disponibilidad natural de



agua, y se ocasiona sobreexplotación de los mantos acuíferos, generando el colapso de los cuerpos de aguas que existen en esas regiones.

La falta de educación sobre el uso eficiente del agua, repercute en la disminución del caudal hídrico; hay una tendencia al desperdicio y la contaminación de las aguas. Guatemala es víctima de la erosión en sus suelos, altos índices de deforestación, sin dejar de lado el uso contaminante del agua por las minas y demás industrias.

La escasez de aguas superficiales provoca una sobreexplotación de las aguas subterráneas a través de pozos, debido a esa razón una ley de aguas debería establecer los límites y controles en la perforación de los mismos.

Consecuentemente, la crisis hídrica se agrava aún más por la situación de inseguridad jurídica que hay al no existir un cuerpo legal que agrupe la legislación hídrica nacional, estableciendo derechos de uso, obligaciones de conservación, autoridad administrativa correspondiente encargada de administrar el agua y dirimir los conflictos que con respecto a ella surjan.

1.3. El acceso del agua como derecho fundamental de las personas

Analizar en qué consiste el derecho del agua para las personas y cómo el acceso a la misma es importante para la población en general dentro de Guatemala y que no sea negado el mismo, resulta innegable.



El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha dicho que: “el derecho al agua deriva tanto del derecho a la alimentación como del derecho a la salud. Varios elementos describen el contenido normativo de los derechos: el derecho al agua abarca principalmente el derecho de cada persona de acceder a un sistema de agua y a la protección contra la interferencia por desconexión de suministros de agua. El agua disponible no se debe contaminar. Todas las personas tienen el derecho a un sistema de agua que funcione. Estos sistemas de agua se deben organizar y manejar para garantizar el acceso continuo al agua. Según este Comité el acceso al agua se refiere al agua que cada persona necesita para su uso personal y doméstico”.⁶

Significa que el agua, como derecho, es innegable para la sobrevivencia humana, debiendo el Estado de garantizar que toda la población tenga acceso a la misma.

En tal sentido, se debe de acudir a lo normado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 1: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

En ese contexto, cabe recalcar que el agua no puede ser negada a ninguna persona, debido a que es un líquido vital; de ahí que se deben de realizar todos los esfuerzos necesarios para que el servicio llegue a todos los rincones del país, donde al no existir agua potable, se está negando un derecho básico para la subsistencia de las personas

⁶ <http://www.world-governance.org/spip.php?article362> (Consultado: 18 de julio de 2017).



y no se garantiza la viabilidad del agua para ser consumida, negando el bien común a las personas.

Sobre ello, la Corte de Constitucionalidad en la Gaceta No. 1, expediente Núm. 12-86, sentencia: 17-09-86, ha expresado: “La Constitución Política dice en su artículo 1 que el Estado de Guatemala protege a la persona... pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes, pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares”.

La opinión de la Corte de Constitucionalidad, confirma la postura en la cual el Estado, así como las leyes en general deben de promover el bien común sobre el particular; en el caso del agua, su potabilidad y su acceso debe ir encaminado en ese sentido; se debe de buscar la manera en la cual esto se lleve a cabo, debido a que muchos guatemaltecos no la reciben y tienen que buscar otros medios de obtenerla.

El derecho al agua es uno de los derechos fundamentales de las personas, de vital importancia para su sobrevivencia y bienestar social, y se debe garantizar en cuanto al acceso y utilidad del recurso hídrico, abonando su uso y aprovechamiento de una manera racional y equitativa para lograr su sostenibilidad.

El régimen de aguas debe de ser una prioridad para el gobierno central, departamental y municipal; el agua es un recurso vital para el desarrollo nacional sostenible, a nivel personal y conforme a la ley de Guatemala, todos los individuos tienen derecho a la vida así como a la salud y el agua representa un nexo entre estas áreas, y se debe de garantizar el uso de la misma para la subsistencia humana, estos derechos que le asisten a la persona están garantizados por la ley fundamental y por tratados internacionales en materia de derechos humanos, siendo una obligación del Estado protegerlos.

Para tener una perspectiva más amplia sobre la problemática, el Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, afirma: "Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia".

Como se puede observar, el agua dentro del territorio nacional es un bien de dominio público y debe de ser tratar como tal; nadie es dueño del agua dentro del territorio nacional, aunque se encuentre en propiedad privada, debe de ser puesta en favor de la comunidad para su utilización, cuando se presente la situación, debido a que su aprovechamiento es de interés social.

Se debe de poner especial énfasis en el último párrafo del Artículo citado cuando establece que es necesaria una ley que regule el régimen de aguas dentro de



Guatemala, situación que no se ha llevado a cabo. La ley supondría una gran utilidad para la sociedad guatemalteca al contar con una ley específica sobre el régimen de aguas para un mejor uso y consumo del recurso hídrico y la gestión integral, garantizando en la medida de lo posible su sostenibilidad como elemento básico del desarrollo nacional y del desarrollo integral de la persona.

La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas establece en la sentencia número 64/292 del 28 de julio de 2010, llamada el Derecho humano al agua y el saneamiento establece que “se reconoce la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente esencial del disfrute de todos los derechos humanos, asimismo teniendo presente el compromiso contraído por la comunidad internacional de cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destacando, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio, de reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o no puedan costearlo y, según lo convenido en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible; Plan de aplicación de las Decisiones de Johannesburgo, reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de personas que no tengan acceso a servicios básicos de saneamiento, la Asamblea General reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.



Con plataforma a ese reconocimiento hecho por la Asamblea General de Naciones Unidas no solo se está reconociendo el derecho al agua como derecho humano esencial sino que también se reconoce el derecho al saneamiento, ambos para garantizarle a todas las personas el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, considerando al agua, como una fuente de vida”.⁷

La ONU se ha tomado el tiempo para analizar la importancia del acceso al agua para la vida humana, tuvo que considerar el mismo como un derecho fundamental de las personas dentro del territorio de Guatemala, aunque la Constitución Política de la República de Guatemala, no lo establezca como tal, sí se regula la importancia del uso del agua al establecer la necesidad de normar una ley específica sobre la materia.

“Recientemente la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció que el derecho al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. Por lo tanto, el derecho al agua potable debe garantizarse como un derecho humano esencial que le asiste a todas las personas para garantizarles su desarrollo integral dentro de un Estado de Derecho”.⁸

Al ser considerados los derechos fundamentales como derechos inviolables aparece que el agua es uno de los recursos naturales relevantes para la vida del ser humano, para su desarrollo integral, y, por ello, no puede violársele tal

⁷ Organización de Naciones Unidas. **El derecho humano al agua y el saneamiento**. Pág. 203.

⁸ **Ibid.** Pág. 204.

derecho y a la vez debe de ser garantizado por el Estado, cobrando relevancia como un derecho fundamental y no debe de existir limitación en cuanto al acceso al agua, para cualquiera de sus usos, pero sobre todo para el consumo humano, es decir agua potable.

Sobre la manera en la cual se debe de abordar la problemática del agua y fundamentado en el Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad en la Gaceta No. 37, expediente Núm. 598-94, sentencia: 21-09-95, afirma: "Este artículo regula el uso, goce y aprovechamiento de todas las aguas, reservando que será una ley la que se encargará de su desarrollo.

La reserva legal ahí contenida, dada su claridad no da lugar a interpretación diversa que haga pensar que está permitido constitucionalmente a través de cualquier disposición de observancia general emanada del órgano competente del Estado y mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, que se regulará esta materia, y cualquier disposición que no tenga esa fuente, contradice el mandato constitucional, y deberá dejar de tener vigencia por ese motivo. El hecho que, a la presente fecha, no exista una ley en ese sentido, no faculta a cualquier órgano a suplirla de alguna forma".

La Corte de Constitucionalidad reconoce la importancia que tiene el uso, goce y aprovechamiento del agua, en tal sentido estableció que tiene que ser regulada por una



ley específica, que garantice la forma en la cual se tiene que realizar y mientras no exista esta ley no se podrá determinar el cumplimiento del acceso al agua a todas las personas que habiten en el país.

Si bien es cierto que con una ley de aguas no se garantiza el acceso de la misma a toda la población, si se podrá determinar cómo se puede realizar el uso, goce y aprovechamiento de la misma, y que se pueda tener una manera de acceder a través de una acción legal.

En relación al agua como derecho fundamental, la Corte de Constitucionalidad en Expediente 2810-2010, sentencia: 01-02-2011, afirma: “dentro de los recursos naturales, uno de los más importantes resulta ser el del agua cuyo aprovechamiento, por tratarse de un bien de dominio público, inalterable e imprescriptible, debe realizarse de manera eficiente, observando en su utilización el interés social de conformidad con el Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala; además, como lo ha reconocido recientemente la Asamblea General de Naciones Unidas en resolución de dieciocho de julio de dos mil diez (Sexagésimo Cuarto Período de Sesiones) al declarar el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano, es uno de los derechos básicos esenciales que le asiste a la persona humana para vivir en un ambiente sano. La carencia del vital líquido provocaría riesgo de daño a la salud de las personas, por lo que la autoridad impugnada al suspender el servicio de agua potable lo hizo en detrimento de los derechos fundamentales enunciados por los amparistas.”

Fundamentado en lo anterior, se puede afirmar que el agua es un patrimonio común de las presentes y futuras generaciones de Guatemala, por lo que es importante que su acceso, uso, goce y aprovechamiento sean regulados, como un derecho fundamental a la persona humana, según lo establece el Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.4. El agua y su situación legal en Guatemala

La cuestión es ¿cuál es la situación legal del agua en Guatemala? y ¿cómo se puede mejorar para garantizar el acceso al agua potable dentro del territorio nacional?

En primer término, afirmar la situación legal del agua en Guatemala, señalar lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se menciona por primera vez que debe existir una ley en el ordenamiento jurídico nacional.

En la actualidad, la Constitución regula que todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles, estableciendo que su aprovechamiento, uso y goce se otorgan en la forma establecida por la ley, el Código Civil, Decreto Ley Número 106, en el Libro Segundo denominado “De los Bienes de la Propiedad y demás Derechos Reales”, prescribe que “son bienes nacionales de uso público común... 3º. las aguas de la zona marítima territorial en la extensión y términos que fije la ley respectiva; los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite al territorio nacional;

las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento industrial, en la forma que establece la ley de la materia; y las aguas no aprovechadas por los particulares”, la disposición entró en vigencia el 1 de julio de 1964; el Código Civil, pese a ser anterior a la Constitución Política de la República de Guatemala, es la única ley vigente que toma en consideración el uso, goce y aprovechamiento del agua.

La Constitución Política de la República de Guatemala, data del año 1985, aunque entró en vigencia en el año 1986, la vivencia determinó la importancia del uso de las aguas dentro del territorio nacional; en tal sentido, en 1987 es introducido al ordenamiento legal nacional por medio de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente una aplicación que corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Como uno de los elementos objeto de regulación de esa ley, le aplica a todo el sistema ahí contenido medidas preventivas, correctivas y prohibitivas. La herramienta legal administrativa del estudio de impacto ambiental se considera un recurso importante del Estado para fortalecer el régimen legal de las aguas en materia de protección y recuperación del recurso, la cual está contemplada en la ley.

La Ley de Áreas Protegidas, cuya aplicación corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, incorpora genéricamente las aguas como parte de procesos ecológicos esenciales y sistemas naturales vitales; y el Artículo 13 establece como programa prioritario el Subsistema de Conservación de Bosques Pluviales; en general

puede afirmarse que los ecosistemas vitales contenidos en las diferentes áreas protegidas y las categorías de manejo contempladas por el Reglamento de la Ley, incluyen el agua. Antecedentes normativos de protección de las fuentes de agua, se encuentran en las leyes forestales (1925, 1945, 1974) y agrarias (1962).

El fundamento constitucional de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y de la Ley de Áreas Protegidas, Artículos 64 y 67, respectivamente, incorporan al ordenamiento jurídico una perspectiva novedosa e innovadora, el ambiente y el patrimonio natural para determinar relaciones jurídicas entre las personas y el ambiente, superando el criterio normativo de la regulación entre personas y sociedad, imperante desde siglos atrás.

El agua como bien público capaz de satisfacer usos de interés general es incorporado por el régimen constitucional de 1824, 1925, 1835; y como bien social, por las Leyes de Indias y la legislación civil (1933) al organizar sistemas de derechos de uso común y de aprovechamiento especial de las aguas públicas; y por la legislación agraria (1935 y 1962), al introducir el criterio de la afectación de las aguas no utilizadas. La Constitución Política vigente (1985) adopta expresamente el criterio del interés social para el uso del agua, Artículo 127.

La adopción de medidas de prevención, mitigación y control de los efectos de eventos extraordinarios del agua para proteger la vida y seguridad de las personas y sus bienes, se refleja en delitos contra la seguridad colectiva, los servicios públicos y la



salud; contemplados en el régimen de 1973 -estrago, envenenamiento de aguas, inutilización de defensas-; y se introduce con la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (1996).

El régimen de las aguas siempre ha sido tema de controversia dentro del territorio nacional; todas las legislaciones han intentado regular cómo se puede realizar el aprovechamiento, uso y goce de las aguas, debido a que desde el inicio del Estado de Guatemala ha sido motivo de discusión.

Existe la necesidad en el territorio nacional de una legislación suficiente para establecer el uso del agua y cuál será su destino; al mismo tiempo, a través de la ley se obligue al gobierno a brindar su acceso como una cuestión que no ha logrado conseguir, al mismo tiempo se tiene que determinar cómo se ha de realizar, encargando a las municipalidades que distribuyan el agua de forma que lleguen a todos los habitantes, garantizando la potabilidad de la misma, y se establezca un grado de salubridad apto para el consumo humano, situación que no se da en la actualidad.



CAPÍTULO II

2. Regulación legal del agua en Guatemala

Es necesario analizar cuáles son las leyes que tienen importancia para la regulación del agua y demás fuentes hídricas que existen en Guatemala, para poder examinar cómo se puede realizar una ley que constriña a las autoridades a purificar el agua; haciéndola potable y que la misma sea brindada a la población en general. Para tal efecto, se realiza un análisis sobre la regulación de cada uno de los instrumentos legales nacionales e internacionales.

Guatemala no cuenta con una ley de aguas, en tal sentido la legislación vigente sobre la misma está integrada en varias leyes, que, a diferentes niveles jerárquicos norman aspectos parciales, pero conjunto son incapaces de proteger derechos y resolver conflictos existentes, en deterioro de la satisfacción de demanda social y económica.

Es una normativa insuficiente, dispersa y carente de organización; que brinda certeza y seguridad jurídica al uso actual del agua y no hace provisiones para los requerimientos futuros, en perjuicio y freno del propio desarrollo del país, las cuales se individualizan para su posterior análisis.

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley fundamental del Estado, es por esto que se debe de iniciar por analizar esta normativa para entender la importancia que tiene el derecho al aprovechamiento, uso y goce del agua en Guatemala.

En tal sentido se puede considerar que la Carta Magna cubre los derechos fundamentales para la población del país, también se debe de establecer que el acceso al agua es un derecho primordial para las personas dentro de Guatemala, de ahí que el Artículo 3 de la Constitución Política de República de Guatemala, establece: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

La norma refiere a la manera en la cual el Estado protege la vida humana y siendo el agua un elemento esencial para la vida humana, se puede considerar que es necesario proteja y distribuya a la población, debido a que sin agua potable se está condenando a los habitantes del Estado a una mala calidad y en casos extremos a la muerte.

El Artículo se analiza por la Corte de Constitucionalidad en Gaceta No. 64, expediente Núm. 949-02, sentencia 06-06-02, el que regula: “el derecho a la vida está contemplado en el texto supremo (artículo 3) como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como



sujeto y fin del orden social, y de allí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana (artículo 1) y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la República (entre otros aspectos) la vida y su desarrollo integral (artículo 2) por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección”.

La Corte de Constitucionalidad, confirma la importancia de la vida dentro del Estado de Guatemala, además de establecer que debe de garantizar la vida a los habitantes, con lo cual está incluido el acceso al agua potable para todas las poblaciones del país, toda vez que sin agua no subsiste ningún ser vivo y sin agua potable purificada, se está atentando contra lo normado por la Carta Magna además del objeto primordial por el que está organizado el Estado de Guatemala, el bien común de sus habitantes.

El Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula “Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.

La forma en la cual el Artículo aborda el derecho a la salud, como derecho fundamental para cualquier persona, da lugar al acceso al agua para la población es importante; no se concibe un concepto de salubridad, si no existe una reserva de agua lo suficientemente pura para el consumo humano, al contrario será una causa de enfermedad e insalubridad para las personas, debido a que el agua contaminada puede propagar enfermedades de alto contagio y que pudieran resultar mortales, como



el cólera o la tifoidea, y la calidad y pureza del agua no debe atender con la salud de las personas en el país.

La Corte de Constitucionalidad, reafirma esa postura en Gaceta No. 28, expedientes acumulados Núms. 355-92 y 359-92, sentencia: 12-05-93, al decir: “Con gran amplitud la Constitución reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud, por el que todo ser humano pueda disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea; implica el poder tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social. Este derecho, como otros reconocidos en el texto, pertenece a todos los habitantes, a los que se garantiza la igualdad en las condiciones básicas para el ejercicio de los mismos.

Constituye la prerrogativa de las personas de disfrutar de oportunidades y facilidades para lograr su bienestar físico, mental y social; y corresponde al Estado la responsabilidad de garantizar su pleno ejercicio con las modalidades propias de cada país, lo que implica que el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva, y que se pongan al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas”. Razón de más para que el Estado de Guatemala busque respetar el derecho a la salud, así como buscar los mecanismos necesarios para brindar el fácil acceso al agua a los habitantes del territorio de Guatemala.

El Artículo 97 de la Carta Magna afirma: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

La norma establece la importancia de conservar el medio ambiente, así como el equilibrio ecológico de Guatemala, tomando en consideración a las municipalidades, y al Estado de Guatemala.

El Régimen de Aguas debe establecer que todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles y ordenar que se emita una ley especial para regular lo concerniente al aprovechamiento, uso y goce del recurso hídrico. Las aguas son de dominio público porque la titularidad la tiene el Estado, obligado a definir políticas públicas hídricas que aseguren el abastecimiento de agua de calidad a la población guatemalteca; son inalienables, porque el agua no puede ser objeto de apropiación particular; e imprescriptibles, porque nadie puede adquirirlas, no obstante, haberlas poseído durante un lapso de tiempo determinado.

Pese a existir una normativa imperativa constitucional, en la actualidad no existe una Ley de Aguas en Guatemala, debido a que no ha sido aprobada ninguna de las iniciativas presentadas en el Congreso de la República en los últimos cincuenta años.



Por su parte el Artículo 128 de la Constitución Política de la República de Guatemala ratifica lo regulado en el Artículo 127 cuando establece que: “El aprovechamiento de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso”; es decir, está permitida la explotación de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, en pro de la comunidad, con el único límite del interés social.

No obstante, para poder cumplir con lo indicado, se debe incluir regulación para sistemas de tratamientos de aguas y prevención de contaminación, pues de lo contrario, no se cumple con el principio de aprovechamiento al servicio de la comunidad. El Artículo 121, literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que las aguas de la zona marítima, lagos, ríos, aguas subterráneas y demás aguas susceptibles de regulación son bienes del Estado.

Así, la norma en la literal a) hace hincapié en cuanto a los bienes públicos, como bienes del Estado; en ambas literales se infiere que existe una reserva de ley respecto al régimen para el control y aprovechamiento de las aguas, el cual constitucionalmente se le atribuye al Estado, específicamente al Organismo Legislativo, para que a través del Congreso de la República se cree una ley específica que regule la materia.



2.2. Código Civil de Guatemala

Es necesario analizar lo establecido en el Código Civil sobre el uso de las aguas en Guatemala, debido a la importancia que posee actualmente la propiedad de las aguas para la explotación de las mismas.

En tal sentido el Artículo 579 establece lo siguiente: “Son de dominio privado:

1. Las aguas pluviales que caigan en predios de propiedad privada, mientras no traspasen sus linderos;
2. Las aguas continuas y discontinuas que nazcan en dichos predios, mientras discurren por ellos;
3. Las lagunas y sus álveos formados por la naturaleza, en los expresados terrenos; y
4. Las aguas subterráneas obtenidas por medios artificiales en propiedades particulares”.

En Guatemala se puede utilizar al agua como una propiedad privada, pero deberá de estar servicio de la comunidad, lo cual se puede considerar que el acceso al agua puede ser privado, esto cuando se haya adquirido la propiedad de forma legal; así como que el agua haya existido dentro de la misma.



Sobre las aguas subterráneas, el Artículo 581 del Código Civil regula: “Todo propietario puede abrir pozos dentro de sus fincas, para obtener y elevar aguas subterráneas, y efectuar cualquiera otra obra con el objeto de buscar el alumbramiento de dichas aguas, pero sin que tales trabajos puedan mermar o distraer aguas públicas o privadas de su corriente superficial natural que se destinan a un servicio público o a un aprovechamiento particular preexistente, con título legítimo, en cuyo caso, la autoridad, a solicitud de los interesados, podrá ordenar la suspensión de la obra.”

Cualquier persona que posea un inmueble y tenga sospechas que en el mismo exista agua, puede darle el uso que mejor le parezca, pero en todos los aspectos, debe cuidar que no mermen el uso, goce y aprovechamiento de las aguas comunitarias o públicas.

El Artículo 588 del Código Civil específicamente señala “Todo lo relativo al uso, aprovechamiento y disfrute de las aguas públicas y particulares, se regirá por las disposiciones de las leyes agrarias o de la ley especial del régimen de aguas y regadíos”.

El Código Civil, establece que una ley específica sobre la materia regulará cómo debe de realizarse el uso, goce y aprovechamiento del agua, y no se consideró necesario profundizar sobre el tópico; no obstante, aunque la normativa se encuentra como Ley vigente dentro del ordenamiento jurídico, no es un derecho positivo, porque no tiene aplicación actualmente, además no se ajustan a las necesidades de la población en el debido uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

2.3. Código de Salud de Guatemala

El Código de Salud estructura políticas coherentes en materia de salud, que garantizan la participación de todos los guatemaltecos en búsqueda de ésta, siendo el agua un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna; también es garantizado por el Código.

Se debe de iniciar por analizar el tercer considerando del Código de Salud; el cual establece: “Las instituciones encargadas de velar por la salud y bienestar de los guatemaltecos y los servicios y prestaciones, requieren de una efectiva modernización y coordinación de su infraestructura, personal, políticas, programas y servicios, a efecto de lograr la universalidad en la cobertura de los servicios.”

Al hablar de las instituciones encargadas de velar por la salud y bienestar de las personas, se debe de incluir a aquellas que garanticen la pureza y la calidad del agua para el consumo humano, enfocado a las municipalidades del territorio nacional, quienes son las encargadas de vigilar porque el servicio llegue a la casa de todos los guatemaltecos y por ende velar por la limpieza y potabilidad del agua.

Habiendo dejado esto en claro, es necesario estudiar otros Artículos que tiene importancia en el uso, goce y aprovechamiento del agua dentro de Guatemala, en tal sentido, así el Artículo 78 del Código de Salud afirma: “El Estado, a través del Ministerio de Salud, en coordinación con el Instituto de Fomento Municipal y otras



instituciones del sector, impulsará una política prioritaria y de necesidad pública, que garantice el acceso y cobertura universal de la población a los servicios de agua potable, con énfasis en la gestión de las propias comunidades, para garantizar el manejo sostenible del recurso”.

Establece que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con otras instituciones, impulsar una política que promueva y garantice el agua potable dentro de Guatemala de tal manera que sea accesible a toda la población a lo largo y ancho del territorio nacional.

El Artículo 79 del Código de Salud, dispone: “Es obligación de las Municipalidades abastecer de agua potable a las comunidades situadas dentro de su jurisdicción territorial, conforme lo establece el Código Municipal y las necesidades de la población, en el contexto de las políticas de Estado en esta materia y consignadas en la presente ley”.

El Artículo afirma que corresponde a las municipalidades dentro del territorio nacional abastecer de agua a sus habitantes debido a que tienen el control y la jurisdicción sobre una población determinada y además corresponde a la municipalidad cobrar el servicio, por lo cual debe brindar un servicio de calidad con la suficiente salubridad para el consumo humano.



El Artículo 80 del Código de Salud, afirma: “El Estado, a través del Ministerio de Salud, en coordinación con las instituciones del Sector, velarán por la protección, conservación, aprovechamiento y uso racional de las fuentes de agua potable. Las Municipalidades del país están obligadas como principales prestatarias del servicio de agua potable, a proteger y conservar las fuentes de agua y apoyar y colaborar con las políticas del Sector, para el logro de la cobertura universal dentro su jurisdicción territorial, en términos de cantidad y calidad del servicio.”

El Artículo, determina la manera en la cual se debe de llevar a cabo la protección al agua dentro del Estado de Guatemala y como esta se debe de realizar a través de las municipalidades al ser estas quienes prestan el servicio, y son estas instituciones las que deben de velar por la protección de sus fuentes y el correcto uso de las mismas.

El Artículo 81, indica: “El Estado a través del Ministerio de Salud, instituciones del Sector y otras, garantizará que los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, nacimientos y otras fuentes naturales de agua, puedan en base a dictamen técnico, declararse de utilidad e interés público, para el abastecimiento de agua potable en beneficio de las poblaciones urbanas y rurales de acuerdo con la ley específica”.

La norma se refiere a la forma en la cual el Estado de Guatemala, debe de encargarse y conservar las fuentes hídricas del país que serán de utilidad pública, en beneficio de las poblaciones.



La salvedad consiste en la propiedad privada del agua, pero cuando el agua se encuentre en lagos y lagunas, así como parte de ríos que pasen sobre propiedades privadas, no podrá bloquear el flujo del agua, debido a que el acceso es un derecho fundamental de las personas y la ley establece que las fuentes hídricas son de uso de público y a favor de todas las personas de Guatemala.

El Artículo 87 del Código de Salud, regula: “Las Municipalidades y demás instituciones públicas o privadas encargadas del manejo y abastecimiento de agua potable, tienen la obligación de purificarla, en base a los métodos que sean establecidos por el Ministerio de Salud. El Ministerio deberá brindar asistencia técnica a las Municipalidades de una manera eficiente para su cumplimiento. La transgresión a esta disposición, conllevará sanciones que quedarán establecidas en la presente ley, sin detrimento de las sanciones penales en que pudiera incurrirse.”

Para la presente investigación, y derivado que existe una obligación en el Código de Salud, donde señala que únicamente será abastecida el agua que sea apta para el consumo humano, es decir que esté purificada, debiendo cumplir los estándares que determine el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala y de no cumplir con lo anterior, se impondrán sanciones, toda vez que el agua contaminada atenta directamente con lo establecido en la ley.

El Artículo 88 del Código de Salud, determina: “certificado de calidad. Todo proyecto de abastecimiento de agua, previo a su puesta en ejecución, deberá contar con un

certificado extendido de una manera ágil por el Ministerio de Salud en el cual se registre que es apta para consumo humano. Si el certificado no es extendido en el tiempo establecido en el reglamento respectivo, el mismo se dará por extendido, quedando la responsabilidad de cualquier daño en el funcionario o empleado que no emitió opinión en el plazo estipulado”.

El certificado el cual se hace referencia en el párrafo anterior, emitido para garantizar la pureza del agua, permite determinar la existencia de protección para garantizar el agua potable; no obstante, en la actualidad la esa certificación, a pesar de ser otorgada no siempre establece la pureza del agua, afectando la salud de las personas dentro del país.

El Artículo 90 del Código de Salud prohíbe el uso de agua contaminada, afirmando sobre todo utilizar agua contaminada, para el cultivo de vegetales alimentarios para el consumo humano. En el reglamento respectivo, quedarán establecidos los mecanismos de control.

El Artículo 90 del Código de Salud, también establece la prohibición de brindar agua que no sea de calidad para el consumo humano y que el uso de agua que no sea apta para consumo humano, será sancionada; se puede observar que esta normativa también provee sanciones a las personas que contaminen las fuentes de aguas o infrinjan cualquiera de las disposiciones referentes al recurso, previstas en el Código señalado.



2.4. Código Municipal

Por la importancia y preponderancia que poseen las municipalidades dentro del tratamiento y el uso, aprovechamiento y goce del agua, el Código de Salud determina que corresponde a la municipalidad de cada región.

El Artículo 72 del Código Municipal supone que, el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

La municipalidad será la encargada de brindar los servicios públicos y todo lo relacionado con los mismos, dentro de su territorio de tal manera que sea un servicio eficaz, que asegure y garantice la calidad de los mismos, de ahí la importancia de cumplir con los criterios de la calidad, pureza y potabilidad del agua.

Propiamente dicho sobre el agua y su uso municipal el Artículo 68 del Código Municipal, hace referencia al recurso hídrico, señalando que es competencia de cada municipio el alcantarillado y el abastecimiento de agua potable de calidad; es decir, debidamente clorada, dentro de su circunscripción. La literal k) del mismo Artículo



obliga a la administración municipal a reforestar las cuencas de los ríos, lagos y reservas ecológicas, con la finalidad de proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales y fuentes de agua.

Los servicios públicos municipales los presta la municipalidad y sus dependencias administrativas, empresas públicas o unidades de servicio; siendo así, la empresa que presta el servicio de agua, es la Empresa Municipal de Agua en Guatemala (EMPAGUA).

De acuerdo al Artículo 74 del Código Municipal las municipalidades "...tienen la facultad para otorgar a personas individuales o jurídicas la concesión de la prestación de servicios públicos municipales que operen en su circunscripción municipal...", por ejemplo, la -Compañía del Agua del Mariscal- es una persona jurídica que presta el servicio de distribución de agua potable y su respectivo mantenimiento, a determinadas zonas del municipio de Guatemala.

2.5. Ley de Transformación Agraria

Aborda el Régimen de Aguas y Regadíos y lo concerniente al uso y aprovechamiento de las aguas, enfocándose primordialmente en las aguas al servicio de industrias, de la agricultura, ganadería y actividades conexas.



Respecto al uso del agua, el Artículo 252 de la Ley de Transformación Agraria regula que no se pueden afectar las siguientes fuentes hídricas:

- a) “Las aguas utilizadas en obras de regadío o represas públicas;
- b) Las aguas que sean destinadas a actividades industriales, tales como servicios hidroeléctricos, mineros, de transporte y otros;
- c) Las aguas que sean racionalmente aprovechadas en terrenos cultivados y las suficientes para el normal sistema de explotación de las reservas de tierras;
- d) Las aguas que alimentan acueductos y otros servicios públicos;
- e) Las aguas que son necesarias a las pequeñas y medianas explotaciones, estaciones experimentales y granjas modelo; y
- f) Las que cumplan con una función necesaria en servicio de la colectividad, a juicio del Instituto Nacional de Transformación Agraria”.

El Artículo 253 de la Ley de Transformación Agraria, establece lo siguiente: “se realizarán censos a personas y empresas que aprovechen aguas de dominio público, para poder establecer eficazmente su uso y si se encontraran anomalías de cualquier tipo, se sancionará a la persona o empresa de forma temporal o definitiva. Las

sanciones a las que se hace alusión en el párrafo anterior serán impuestas por el Instituto Nacional de Transformación Agraria, según indica el Artículo 255 del mismo cuerpo normativo; así también, este ente será el responsable de declarar de utilidad colectiva y autorizar la realización de proyectos que aprovechen las aguas y en general, de velar por el cumplimiento de esta ley.”

2.6. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Norma el uso integral y el manejo racional de los recursos hídricos, vela por el mantenimiento de la cantidad de agua para uso humano y establece la necesidad de emitir disposiciones y reglamentos para evaluar la calidad de las aguas y las posibilidades de aprovechamiento.

En tal sentido, el capítulo II, en el Artículo 15 de la ley establece cómo se debe de proteger los recursos hídricos del Estado de Guatemala, entre los que cabe destacar los siguientes:

- a) “Evaluar la calidad de las aguas y sus posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas;
- b) Ejercer control para que el aprovechamiento y uso de las aguas no cause deterioro ambiental;



- c) Revisar permanentemente los sistemas de disposición de aguas servidas o contaminadas para que cumplan con las normas de higiene y saneamiento ambiental y fijar los requisitos;
- d) Determinar técnicamente los casos en que debe producirse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos o desperdicios en una fuente receptora, de acuerdo a las normas de calidad del agua;
- e) Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores, litorales y oceánicas, que constituyen la zona económica marítima de dominio exclusivo;
- f) Promover el uso integral y el manejo racional de cuencas hídricas, manantiales y fuentes de abastecimiento de aguas;
- g) Investigar y controlar cualquier causa o fuente de contaminación hídrica para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies;
- h) Propiciar en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias para mantener la capacidad reguladora del clima en función de cantidad y calidad del agua;



- i) Velar por la conservación de la flora, principalmente los bosques, para el mantenimiento y el equilibrio del sistema hídrico, promoviendo la inmediata reforestación de las cuencas lacustres de ríos y manantiales;
- j) Prevenir, controlar y determinar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares de Guatemala;
- k) Investigar, prevenir y controlar cualesquiera otras causas o fuentes de contaminación hídrica”.

La importancia de esas normas consiste en la manera en la cual el agua se debe de proteger, debido a que la Ley citada tiene como objeto primordial la conservación de todos los recursos naturales del país; en tal sentido busca la manera por la cual se establezca un nivel bajo de contaminación a los recursos hídricos de Guatemala, es preciso que las municipalidades de Guatemala, a través de sus distintos representantes, coordinen esfuerzos para que en primer lugar se conserven las fuentes hídricas, dando el mantenimiento y regulando cómo será la explotación de cada uno de ellos, en segundo término que se limiten las distintas emisiones de contaminación que se pueden generar dentro del municipio, buscando que no se afecte a la flora y fauna que dependen del agua y en tercer punto que estas fuentes al ser utilizadas para el consumo humano, cuenten con la pureza necesaria.



2.7. Código Penal

El Código Penal de Guatemala, regula diversos tipos penales que dañan el recurso natural no renovable, agua, y tienen una sanción; sin embargo, las sanciones son mínimas comparadas con el perjuicio que se ocasiona a la salud de todas las personas y la vida misma.

En el Título VII, cuyo bien jurídico tutelado es la Seguridad Colectiva, en el Capítulo IV, protege la Salud Pública y específicamente en el Artículo 302, sanciona a quienes contaminen el agua de uso común o particular: “Quien, de propósito, envenenare, contaminare o adulterare, de modo peligroso para la salud, agua de uso común o particular, o sustancia alimenticia o medicinal destinadas al consumo, será sancionado con prisión de dos a ocho años. Igual sanción se aplicará a quien, a sabiendas, entregare al consumo o tuviere en depósito para su distribución, agua o sustancia alimenticia o medicinal, adulterada o contaminada”.

Ello indica que pueden existir muchos tipos de delitos: envenenar, contaminar o adulterar el agua. Para los efectos de la presente investigación, cuando se habla de adulterar el agua, también se está refiriendo al engaño que se puede dar a la población debido al incumplimiento de la pureza del agua respecto al consumo humano.

Dentro del capítulo que sanciona los Delitos contra el Ambiente, es decir el Capítulo I, del Título X, De los Delitos contra la Economía Nacional, el Comercio, la Industria y El



Régimen Tributario, se encuentran los Artículos 347 "A" y 347 "B," los cual regulan la sanción aplicable a las personas o industrias que contaminen las aguas desechando productos que perjudiquen a la población, animales, bosques o plantaciones; ambas penas denotan la falta de conciencia sobre los daños que puede causar la contaminación en la salud, en la vida y en el medio ambiente y es claro que la multa a imponer no repararía el mal causado.

El sistema penal de Guatemala, busca la rehabilitación o readaptación del delincuente y la reparación del daño causado, sin embargo, al no haber conciencia ambiental en el país, es difícil sancionar acordemente los delitos cometidos que repercuten en los recursos naturales en general y específicamente en los recursos hídricos. Actualmente existe una pequeña compensación de estas penas con el Reglamento de las Descargas y Uso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, el cual entró en vigencia en el año 2006 establece sanciones administrativas, impuestas según el grado de incumplimiento a sus disposiciones; pero estas sanciones apenas están siendo aplicadas.





CAPÍTULO III

3. Los servicios públicos en Guatemala

Los servicios públicos en Guatemala cumplen con una función específica y a través de estos se debe garantizar el acceso al agua a través de los mismos; estableciéndose a través de las municipalidades del país.

Los servicios públicos constituyen una categoría que se da a escala nacional, pero dado el enfoque del trabajo, se analizarán desde el punto de vista municipal la manera en la cual se debe de brindar el servicio del agua, así como la potabilidad de la misma para el consumo humano.

La prestación del servicio debe ser eficiente y para el mayor número de personas, a efecto de no ser discriminatorio; debido a que la comunidad posee necesidades que necesitan ser satisfechas.

Para tal efecto, en la prestación de los servicios públicos entran en juego toda una serie de aspectos, que van desde lo legal, pasando por intereses personales o de algún sector, hasta llegar al fin, que es alcanzar el bien común; específicamente al derecho fundamental de acceso al agua.



3.1. Definición de servicios públicos

Para tener un panorama más amplio de cómo funcionan los servicios públicos en el territorio nacional, se hace necesario analizar las distintas definiciones de este concepto, de tal manera que se pueda determinar todos los elementos que tienen que converger para que funcione correctamente.

Se puede definir a servicio público como: “Concepto capital del Derecho Político y Administrativo es éste del servicio público, que ha de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa o regida por la Administración pública”.⁹

El concepto revela que los servicios públicos el Estado a través de la Administración Pública, trata de satisfacer las necesidades de los habitantes por medio de sus atribuciones.

“Los servicios públicos son consecuencia de la cultura y del grado político alcanzado por una sociedad. En los pueblos salvajes no existe ninguna prestación de esta índole, salvo entender en forma muy amplia el servicio militar que el caudillo o reyezuelo puede imponer y las contribuciones en frutos o ganado que pueda exigir.

⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 391.



En naciones de rudimentaria estructura, las necesidades públicas se satisfacen por entidades privadas, que tienden a procurarse el reconocimiento de un monopolio apenas demuestran su utilidad y afirman su influjo. Pero en los Estados modernos, toda la acción de los poderes públicos se interpreta, en la fase ejecutiva o de acción, como un servicio público, y tanto revisten este carácter la justicia o las aduanas como los ferrocarriles o los mataderos de ganado”.¹⁰

Los servicios públicos son característicos de los Estados de derecho y civilizados; todos los países del mundo deben de tener servicios públicos para que funcionen como tal y no solo eso, sino que también es necesario que sean de calidad.

“El servicio público se presta por la misma administración o por los particulares, con contrato de concesión administrativa, o mediante autorización simplemente precaria, revocable en cualquier momento o ampliable en la explotación a favor de nuevos prestadores del servicio. El servicio público es el de carácter técnico prestado al público de manera regular y continua para satisfacer una necesidad pública y por una organización pública.

Como en toda empresa, entendida en amplio sentido, existe un elemento personal: funcionarios, si la explotación se realiza por la misma administración, o empleados, si se trata de concesionarios u otra forma de permiso para realizar el servicio; un elemento material, constituido por locales u oficinas, vehículos u otros medios, muy

¹⁰ Ibid. Pág. 391.



diversos, que lo caracterizan; un elemento económico, sea una subvención o dotación de la administración pública o los recursos e ingresos que la explotación procure cuando el servicio sea lucrativo, pues los hay que sólo cuesta, como los cuerpos de seguridad pública; una finalidad: sea política, como el mantenimiento material del orden público; jurídica, la administración de justicia; fiscal, aduanas, presupuestos, recaudación de contribuciones; social, la asistencia de las clases trabajadoras y las de los necesitados en general, la enseñanza, las comunicaciones; militar, como la organización y actividad del ejército y la marina”.¹¹

Toda tarea realizada por una entidad pública, a nivel nacional, de la capital, de una región o del municipio o prestados a través de entes descentralizados, sin olvidar que puede ser prestado por particulares, se toma en cuenta la legislación guatemalteca que existe al respecto. Todo servicio público debe prestarse con responsabilidad, cuidando las funciones del proceso administrativo de la planificación, coordinación, dirección, control y evaluación, tanto en su operatividad como en el aspecto material propiamente dicho.

El servicio público debe prestarse de manera permanente, es decir, de manera regular y continuada; para que de esta forma se logre alcanzar el bienestar de los ciudadanos, y no el beneficio de un grupo determinado de personas.

¹¹ Arellano Padilla, José. **Los servicios públicos municipales y la obra pública.** Pág. 82.

En el caso del agua esta necesidad se hace aún más sensible debido a que es una necesidad vital para el ser humano, para casi todas las actividades humanas; por ello es necesario que el servicio sea de alta calidad y que el agua que llegue a las residencias de las personas sea de una pureza que la haga apta para el consumo humano.

3.2. Teorías que explican a los servicios públicos

Las teorías doctrinarias sobre los servicios públicos y cómo estos deben de ser entendidos, exponen la manera que adopta Guatemala y cómo estos pueden ser utilizados para un adecuado servicio de agua dentro del territorio nacional.

Conforme a la doctrina, existen tres criterios que intentan explicar cómo se deben de realizar los servicios públicos en un Estado, los cuales se enumeran a continuación:

- a. **“Criterio subjetivo:** Por medio de éste se distingue el servicio público si quien lo presta es el Estado o alguno de sus organismos. Claro es, que ésta teoría no es acertada en cuanto a su planteamiento, puesto que en la actualidad los servicios públicos no los presta con exclusividad el Estado; también entidades privadas por medio de la concesión prestan los servicios públicos.
- b. **Criterio material:** En éste criterio se atiende la naturaleza de la actividad, la cual como característica o requisitos, es que el servicio público debe ser prestado a

la generalidad; es decir, que el servicio público debe ser destinado a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material o económico.

- c. **Criterio formal:** Es el criterio que goza de mayor aceptación, puesto que para determina si un servicio merece la categoría de público, únicamente se basa en lo que la ley preceptúe; si ésta le da dicha denominación a un servicio público. Aunque no es un criterio totalmente válido, puesto que carece de ciertos planteamientos con rigor científico, puede decirse que es el criterio que más se aproxima en el intento por explicar el fundamento de los servicios públicos”.¹²

Los distintos criterios que acepta la doctrina para explicar la función de los servicios públicos por medio del criterio subjetivo, cuando el Estado sea el único que brinda la totalidad de los servicios y es característico de los gobiernos totalitarios, y él mismo absorbe todas las funciones y todos los servicios van a depender de la capacidad para otorgarlos.

El criterio material es aceptado debido a que representa, la satisfacción de las necesidades de las personas respecto a la manera en la cual los servicios públicos se otorgan.

El criterio formal, como su nombre lo indica, se fundamenta en la formalidad respecto a las distintas normativas que existen y tratan de regular cómo deben de funcionar los

¹² *Ibid.* Págs. 91-92.



servicios públicos, esta teoría afirma que los servicios se realizarán conforme a las leyes que lo regulan y en las formas que lo determinan.

Ahora bien, Guatemala adopta las tres teorías, debido a la manera en la cual algunos servicios son brindados por el Estado, mientras que otros han sido concesionados, para la satisfacción de las necesidades de las personas y poseen regulación legal.

Se determina que los servicios públicos tienen como finalidad la satisfacción de las necesidades colectivas, a través de prestaciones que se encuentren dirigidas de manera directa o indirecta, a las personas que son individualmente consideradas. El denominador común de dichas actividades del Estado, es la idea de servir al público, a través de un servicio prestado de manera directa e inmediata a quienes integran la colectividad.

3.3. Características de los servicios públicos

El análisis de las características de los servicios públicos, garantiza la calidad de los mismos dentro de un territorio determinado, en tal sentido las características de los servicios públicos son los siguientes:

- a. **“Prestación de servicios de manera continua:** Esto quiere decir que los servicios públicos deberán de ser continuados, es decir que nunca deben de



cesar, en tal sentido se tienen que realizar los mismos de forma adecuada, eficiente y eficaz; en caso contrario, se violentan los derechos de las personas.

- b. **La organización de los servicios públicos debe presidir un criterio de uniformidad:** La organización de los servicios públicos debe presidirse mediante criterios de uniformidad, procurando que todos los ciudadanos y ciudadanas o al menos la mayoría, de los mismos puedan gozar de las ventajas de los mismos, debido a que las necesidades de la sociedad que son de interés para la colectividad, tienen que satisfacerse a criterios armónicos, tratando que tenga participación la mayoría de los sectores de nuestro país, para que la finalidad de las ventajas de un servicio público lleguen a la colectividad y a todos los sectores del país.
- c. **Confianza pública:** Esto quiere decir que debe de existir una confianza en la manera en la cual los servicios públicos se llevan a cabo, lo cual únicamente puede alcanzarse mediante la debida garantía administrativa o sea, aquella garantía que tienen exclusivamente los beneficiarios del servicio en mención, en lo relacionado a que el mismo, va a funcionar de conformidad con su naturaleza y otorgando la utilidad para la que fue creado.
- d. **Igualdad en el servicio:** Los servicios públicos deben llevarse a cabo en condiciones igualitarias. Todos los ciudadanos y ciudadanas que cuenten con condiciones específicas y determinadas de forma general, mediante las normas



orgánicas del servicio, cuentan con el poder jurídico de exigir la prestación del servicio, lo cual es el objeto del servicio público, pero el mismo, debe encontrarse en igualdad estricta para el resto de la ciudadanía guatemalteca.

- e. **Regularidad:** Los servicios públicos deben ser prestados de manera regular y además mantenerse en condiciones de un adecuado funcionamiento, lo cual se logra debido a que se acude al régimen de derecho público, para el aseguramiento de una adecuada actuación y aplicación del servicio público”.¹³

Cabe mencionar que se pueden incluir otros elementos que pueden existir para el cumplimiento de los servicios públicos, en todo caso se debe de considerar que estos elementos serán inclusivos para que estos funcionen de manera eficiente y eficaz, garantizando los mismos a la población guatemalteca.

3.4. Elementos de los servicios públicos

Son elementos que individualizan a los servicios públicos dentro de un Estado de derecho:

- a. **“Creación del estado:** Entre los elementos característicos de los servicios públicos contamos con que los mismos son creación del Estado, debido a que es el encargado del origen, fiscalización y cumplimiento de los mismos.

¹³ Medina González, Sara; Belén Alonso-Olea García. **Derecho de los servicios públicos sociales.** Pág. 50.



- b. **Es una necesidad pública:** Los servicios públicos son una necesidad que se debe atender en beneficio de la colectividad, son el medio para la satisfacción de las necesidades de interés social, a través de prestaciones que se encuentran dirigidas de manera directa a los integrantes del país.
- c. **Derecho público:** Entre las características de los servicios públicos es de importancia que los mismos, son regulados por normas de derecho público, sin perjuicio de aplicación, en casos excepcionales, de normas de derecho privado, cuando el derecho positivo lo determine o cuando sea procedente, de conformidad con los principios generales del derecho. La actividad privada es excluida, debido a que la misma no se encarga de satisfacer de manera plena el interés de la colectividad, el cual es el fin que persiguen los servicios públicos en Guatemala.”¹⁴

El elemento primordial de los servicios públicos en la administración pública, es que la noción correspondiente al interés general, se mantenga inalterable o sea una necesidad que debe atenderse.

El Estado guatemalteco erige una organización que se encuentra destinada hacia el fin del bienestar de la colectividad. Si el Estado de Guatemala, considera que una actividad privada no responde de manera eficiente a la satisfacción de una necesidad colectiva, ya sea por abandono, negligencia, ineficacia o desinterés, entonces se encarga de tomar las providencias correspondientes para asumir su atención.

¹⁴ Nallar, Daniel Mauro. **Regulación y control de los servicios públicos.** Pág. 56.



3.5. Partes que intervienen en los servicios públicos

Son partes que intervienen dentro de los servicios públicos y, como convergen para el correcto funcionamiento de los mismos, en tal sentido intervienen los siguientes:

- a. **“Partes personales:** Estas partes son constituidos por el dirigente del servicio, en el cual descansa el poder de mando y por los agentes del servicio, los cuales se encuentran bajo la sujeción de las órdenes de los dirigentes.

- b. **Partes patrimoniales:** Serán aquellos que aquél que operen para contribuir a la efectividad del debido funcionamiento de los servicios en mención; dicho elemento es indispensable que cuente con suficientes bienes, tanto muebles como inmuebles.

- c. **Partes pecuniarias:** Es la partida de orden pecuniaria que se necesita para el adecuado funcionamiento, con el cual debe contar todo servicio público, con la finalidad de satisfacer correctamente las necesidades de toda la ciudadanía.”¹⁵

Las partes resultan de una gran importancia para el cumplimiento de los servicios públicos y que estos operen de forma óptima en Guatemala.

¹⁵ **Ibid.** Págs. 67-69

3.6. Clasificación de los servicios públicos

Los servicios públicos dentro de un Estado se clasifican:

- a. **“Por su importancia:** Los servicios públicos por su importancia, se clasifican en esenciales y secundarios. Esenciales debido a que se encargan de la satisfacción de necesidades urgentes y fundamentales. Los secundarios debido a que se encargan de satisfacer las necesidades secundarias.
- b. **Mediante el sujeto que los lleva a cabo:** Los servicios públicos atendiendo al sujeto que los realiza, se clasifican en propios e impropios. Los primeros, ocurren cuando son ejecutados mediante el Estado guatemalteco o bien, por sus dependencias o instituciones descentralizadas, semiautónomas o autónomas. Los segundos, ocurren cuando se desarrollan por empresas privadas.
- c. **Por su uso:** Los servicios públicos atendiendo a su uso, se dividen en obligatorios y facultativos. Los primeros, son aquéllos que se deben cumplir de manera forzosa por cualquier grupo de sujetos y los segundos son aquellos servicios que se pueden utilizar a voluntad propia de los usuarios.
- d. **Por su organización:** Por su organización, los servicios públicos se dividen en necesarios y voluntarios. Los primeros, son aquéllos que tienen su fundamento



legal en la Constitución Política de la República de Guatemala y los segundos se originan debido a disposiciones de leyes y de reglamentos ordinarios.

- e. **Por la región:** Atendiendo a la región, los servicios públicos se dividen en nacionales, municipales y mixtos. Los primeros cuando los servicios en mención se prestan en todo el país. Los segundos ocurren cuando se prestan en cada uno de los municipios. Los terceros cuando los servicios son del interés para el Estado a nivel nacional y municipal.”¹⁶

Sin embargo, queda claro que existen muchas formas de clasificar a los servicios públicos y no necesariamente obedecen a los distintos servicios públicos que existen; sino a la forma en la cual estos deben de ser cumplidos.

3.7. Los servicios públicos municipales

Habiendo dejando en claro cómo funcionan los servicios públicos, se resalta lo concerniente a las municipalidades en el territorio nacional.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 253 literal c, establece las funciones que le corresponde a los municipios, entre las cuales se encuentra atender los servicios públicos locales.

¹⁶ **Ibid.** Págs. 97-99.



En igual sentido, el Código Municipal en el Artículo 3 establece que el municipio en ejercicio de la autonomía que le confiere la Constitución Política de la República, debe atender los servicios públicos locales.

Esto quiere decir que, por virtud de la ley, corresponde a las municipalidades de Guatemala el brindar los servicios públicos, así como velar por la eficiencia y eficacia de los mismos; para velar que los mismos sean con la calidad y regularidad necesaria para el cumplimiento de su función.

Se puede determinar que esas funciones, serán coadyuvadas por el Instituto de Fomento Municipal, como parte del desarrollo económico, social del municipio, para dar asistencia técnica y financiera a las municipalidades, con el propósito de promover el mejoramiento y aprovechar de manera eficaz los recursos; coordinando la construcción de obras públicas del Estado con las municipalidades.

Es una institución estatal autónoma, descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada para promover el desarrollo económico y social para los municipios, dedicada a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones, transformar la gestión pública de los gobiernos locales en una actividad dinámica y efectiva, que coadyuve a la solución de los problemas y necesidades de las comunidades, y destinada a apoyarlas en la promoción de su desarrollo, mediante la prestación de servicios directos y el otorgamiento de asistencia técnica y financiera de diversa índole.



Es responsable de atender el régimen municipal, colaborando para la plena autonomía local, y sus principios fundamentales se sustentan en las disposiciones que regulan el régimen municipal, Código Municipal y Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal. El Artículo 4, de la Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal, en cuanto a las funciones para coadyuvar a las municipalidades; establece las siguientes:

“I. Asistencia técnica:

- a. Planificación y financiamiento de obras y servicios públicos municipales;
- b. Promoción, organización y financiamiento de las empresas patrimoniales; y explotación de los bienes y recursos comunales;
- c. Organización de la Hacienda Municipal, a efecto de obtener la racionalización y aumento de los ingresos municipales; la formación de los presupuestos anuales de las municipalidades y la modernización de sus sistemas de contabilidad, auditoría y administración financiera;
- d. Preparación de catastros, registros y planes reguladores y urbanísticos; y e. Selección y adiestramiento y especialización de personal técnico y administrativo para el servicio de las municipalidades.



II. Asistencia financiera:

- a. Otorgamiento de préstamos y adquisición de valores provenientes de empréstitos, para que las municipalidades realicen obras y servicios públicos de carácter municipal, o la explotación de sus bienes o empresas patrimoniales; y
- b. Descuento de Letras de Tesorería o anticipos sobre las mismas, cuando el caso lo demande y con el fin de evitar que se interrumpa el ritmo de los servicios municipales o de las obras emprendidas por las municipalidades.

III. Asistencia administrativa:

- a. Organización de la contabilidad, instituyendo sistemas acordes con la categoría de cada municipalidad, simplificando las operaciones de recaudación, inversión, guarda y control de fondos y bienes municipales y rendición de cuentas;
- b. Depuración de inventarios, cortes de caja y verificación de existencias en almacenes y obras públicas municipales;
- c. Aseguramiento de los bienes municipales, que, a su juicio, necesiten esa protección.



IV. Garantizar en todo o en parte la amortización de los préstamos, otorgados a las municipalidades para la realización de obras públicas y la creación y funcionamiento de servicios públicos y de las empresas patrimoniales, y garantizar en igual forma el pago de los intereses de tales deudas.

V. Prestar a las municipalidades los servicios de agente financiero y de caja y tesorería.

VI. Ser la institución depositaria de los fondos de las municipalidades. El Instituto celebrará convenio con entidades bancarias para que, por su medio, se puedan manejar por cuenta del Instituto en las localidades donde fuera necesario, los depósitos de las municipalidades.

VII. Proceder a la regulación, supervisión o administración de las obras y servicios públicos municipales”.

La institución encargada de ayudar con la administración de los servicios públicos dentro de la figura municipal, posee una estructura determinada para el correcto funcionamiento.



CAPÍTULO IV

4. Acceso al agua potable por parte de la población guatemalteca

Guatemala, posee una vastedad de recursos naturales, dentro de las cuales se incluye a las fuentes hídricas, ríos, lagos, lagunas o bien el manto acuífero subterráneo, con la que se puede sustentar la necesidad de agua de sus habitantes, pero es necesario que el servicio esté disponible y no únicamente eso, sino que el agua que llegue a las poblaciones sea apta para el consumo humano.

4.1. Consideraciones generales

Conforme al Código Municipal, en el Artículo 72, el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, puede incluirse al agua potable.

El Código Municipal en el Artículo 35 literal e) le atribuye al municipio la competencia de su establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos; y el mismo cuerpo legal manda que estos servicios públicos formen parte de los planes de ordenamiento territorial municipal y norma que deben destinarse fondos municipales para su desarrollo y mantenimiento.

El Artículo 72 del Código Municipal, determina que: "El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial".



Y el Artículo 68 del mismo cuerpo legal establece dentro de las competencias propias del municipio “el abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada”.

El Código de Salud considera los servicios de agua potable y aguas residuales como parte de las actividades de promoción y prevención de la salud y de las acciones de prevención y control de enfermedades conducidas por el agua.

Cada municipalidad es responsable por su propio suministro de agua y por mantener la calidad del agua para el consumo humano. Si el agua no cumple con las normas de calidad, la municipalidad está obligada a corregir el problema. Aunque esto no se refleja en la práctica donde los sistemas de monitoreo son escasos y las recomendaciones no siempre son atendidas.

Solamente un 10% de las municipalidades usan cloro; sin embargo, todas están obligadas a usarlo, estimando que cuentan con la infraestructura suficiente para que exista agua potable en todos los municipios de Guatemala.

Teniendo como sustento la proclamación por las Organización de las Naciones Unidas del acceso al agua potable como un Derecho Humano fundamental, y en virtud que el Estado es encargado de propiciar la dignificación la vida de las personas, está obligado a controlar que el agua de consumo humano haya sido purificada y si no fuese así está obligado a normar las sanciones que correspondan a los infractores.

Existe un buen porcentaje de municipalidades en Guatemala que no cumplen con los procesos de purificación de agua, o sea que distribuyen a sus vecinos agua no potable para el consumo humano, situación que agrava la salud de los vecinos poniéndolos en riesgo de contraer alguna enfermedad, sin que existan medidas coercitivas que realmente las obliguen a cumplir con la ley.

La institución creada para la protección de los consumidores no se pronuncia al respecto, y todo el marco legal que se ve burlado por instituciones que no cumplen con purificar el agua como un derecho humano indispensable, que conlleva sus propios principios como son el derecho a disponer de una cantidad suficiente de agua potable para consumir, que el agua debe cumplir con los estándares máximos para ser consumida, el centro de abastecimiento debe estar próximo a la residencia y de fácil acceso, debe ser enteramente gratuita.

Se tiene presente en esta investigación el gran número de las enfermedades transmitidas por el consumo de agua no apta para el consumo humano potable. Todas las personas, ciudadanos, vecinos, poseen el derecho a consumir agua potable, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, mandato respaldado por los Códigos Municipal y de Salud los que establecen que las municipalidades o cualquier empresa individual o colectiva, pública o privada que se encargue de la distribución del agua potable, debe, previamente a esa distribución purificar el agua, y esta debe ser apta para el consumo humano, eliminándose de la misma bacterias y elementos contaminantes.



Por lo anterior los guatemaltecos deben consumir agua potable sin necesidad de tener que comprarla a distribuidores particulares, pero como las Municipalidades o las empresas encargadas de la distribución del agua potable no cumplen a cabalidad con las normativas vigentes y no hay mecanismos coercitivos que los obliguen; las empresas particulares crecen en su negocio y los vecinos más pobres y enfermos.

Es necesario entonces, identificar plenamente si la normativa actual cuenta con los elementos necesarios para que las entidades encargadas de distribuir y purificar el agua, realicen su cometido de manera adecuada; o si en sentido contrario la norma es laxa o con lagunas; determinando además elementos científicos para la determinación de los parámetros de pureza del agua, y si existen instituciones que realicen constantemente este tipo de mediciones, ya sea dentro de las municipalidades, empresas de agua, o aparato estatal en general.

4.2. La contaminación del agua en Guatemala

Los factores que intervienen en la contaminación del agua dentro del país, la contaminación de las fuentes hídricas es una problemática agravada en la actualidad entorpeciendo la potabilidad del agua.

El agua es un recurso natural indispensable para la vida. Constituye una necesidad primordial para la salud y se considera uno de los derechos humanos básicos.



En las sociedades actuales el agua se ha convertido en un bien muy preciado, debido a la escasez, es un sustento de la vida y además el desarrollo económico está supeditado a la disponibilidad de agua.

Es un recurso muy preciado dentro del mundo, pero con las constantes sequías, tala de árboles y el uso indiscriminado de recursos para actividades que inutilizan el agua, han contribuido para que esta escasez alrededor del mundo, incluyendo a Guatemala.

El ciclo natural del agua tiene una gran capacidad de purificación; pero la misma facilidad de regeneración y su aparente abundancia hace que sea el vertedero habitual de residuos: pesticidas, desechos químicos, metales pesados, residuos radiactivos, etc. La degradación de las aguas viene de antiguo pero ha sido en este siglo cuando se ha extendido el problema a ríos y mares de todo el mundo.

En tal sentido, la escasez del agua se debe a estos factores:

- a. La explosión demográfica
- b. La contaminación, se ha incrementado al mismo ritmo que el desarrollo industrial, tanto las superficiales como las subterráneas
- c. Al incremento de las demandas



La escasez es un problema serio, debido a ello al no encontrar fuentes idóneas para el consumo humano, se empiezan a utilizar aguas contaminadas para el consumo humano.

Las fuentes de contaminación se pueden considerar de dos formas:

- a. **“Fuentes naturales:** Dependiendo de los terrenos que atraviesa el agua puede contener componentes de origen natural procedentes del contacto con la atmósfera y el suelo (Ej. Sales minerales, calcio, magnesio, hierro etc.). Aunque pueden ser nocivos para la salud, en general son sustancias que se pueden identificar fácilmente y eliminar.

- b. **Fuentes artificiales:** Producidas como consecuencia de las actividades humanas. El desarrollo industrial ha provocado la presencia de ciertos componentes que son peligrosos para el medio ambiente y para los organismos y difíciles de eliminar, un ejemplo de estos son las aguas radiactivas, utilizadas en plantas nucleares.”¹⁷

Teniendo en consideración que hay dos fuentes de contaminación, es necesario establecer que el número de contaminantes del agua se puede clasificar en ocho grupos:

¹⁷ Centro de asesoría laboral del Perú. **Desafíos del derecho humano al agua en el Perú.** Pág. 34

- a. **“Microorganismos patógenos:** Son los diferentes tipos de bacterias, virus, protozoos y otros organismos que transmiten enfermedades como el cólera, tifus, gastroenteritis diversas, hepatitis, etc. En los países en vías de desarrollo las enfermedades producidas por estos patógenos son uno de los motivos más importantes de muerte prematura, sobre todo de niños. Normalmente estos microbios llegan al agua en las heces y otros restos orgánicos que producen las personas infectadas. Por esto, un buen índice para medir la salubridad de las aguas, en lo que se refiere a estos microorganismos, es el número de bacterias coliformes presentes en el agua. La OMS recomienda que en el agua para beber haya 0 colonias de coliformes por 100 ml de agua.
- b. **Desechos orgánicos:** Son el conjunto de residuos orgánicos producidos por los seres humanos, ganado, etc. Incluyen heces y otros materiales que pueden ser descompuestos por bacterias aeróbicas, es decir en procesos con consumo de oxígeno. Cuando este tipo de desechos se encuentran en exceso, la proliferación de bacterias agota el oxígeno y ya no pueden vivir en estas aguas peces y otros seres vivos que necesitan oxígeno. Buenos índices para medir la contaminación por desechos orgánicos son la cantidad de oxígeno disuelto, OD, en agua, o la DBO (Demanda Biológica de Oxígeno).
- c. **Sustancias químicas inorgánicas:** En este grupo están incluidos ácidos, sales y metales tóxicos como el mercurio y el plomo. Si están en cantidades altas

pueden causar graves daños a los seres vivos, disminuir los rendimientos agrícolas y corroer los equipos que se usan para trabajar con el agua.

- d. **Nutrientes vegetales inorgánicos:** Nitratos y fosfatos son sustancias solubles en agua que las plantas necesitan para su desarrollo, pero si se encuentran en cantidad excesiva inducen el crecimiento desmesurado de algas y otros organismos provocando la eutrofización de las aguas. Cuando estas algas y otros vegetales mueren al ser descompuestos por los microorganismos, se agota el oxígeno y se hace imposible la vida de otros seres vivos. El resultado es un agua maloliente e inutilizable.
- e. **Compuestos orgánicos:** Muchas moléculas orgánicas como petróleo, gasolina, plásticos, plaguicidas, disolventes, detergentes que acaban en el agua y permanecen, en algunos casos, largos períodos de tiempo, porque, al ser productos fabricados por el hombre, tienen estructuras moleculares complejas difíciles de degradar por los microorganismos.
- f. **Sedimentos y materiales suspendidos:** Muchas partículas arrancadas del suelo y arrastradas a las aguas, junto con otros materiales que hay en suspensión en las aguas, son, en términos de masa total, la mayor fuente de contaminación del agua. La turbidez que provocan en el agua dificulta la vida de algunos organismos, y los sedimentos que se van acumulando destruyen sitios

de alimentación o desove de los peces, rellenan lagos o pantanos y obstruyen canales, ríos y puertos.

- g. **Sustancias radiactivas:** Isótopos radiactivos solubles pueden estar presentes en el agua y, a veces, se pueden ir acumulando a lo largo de las cadenas tróficas, alcanzando concentraciones considerablemente más altas en algunos tejidos vivos que las que tenían en el agua.

- h. **Contaminación térmica:** El agua caliente liberada por centrales de energía o procesos industriales eleva, en ocasiones, la temperatura de ríos o embalses con lo que disminuye su capacidad de contener oxígeno y afecta a la vida de los organismo”.¹⁸

Los grupos de contaminantes, son importantes de analizar debido a la manera en la cual estas hacen al agua insuficiente para el consumo humano, es por esto que es necesario que se tenga que combatir esta problemática dentro de Guatemala.

Hay varias causas que generan la contaminación de los suelos y de las aguas. Probablemente la que más destaque es la contaminación industrial, seguida de la sobreexplotación agraria, el turismo, centros sanitarios y usos domésticos. Siguen faltando medidas para contrarrestar las emisiones contaminantes de los vehículos a motor. Los gases que emiten también terminan en las aguas, debido a que todo lo que

¹⁸ <http://www1.ceit.es/asignaturas/ecologia/Hipertexto/00General/IndiceGral.html> (Consultado: 21 julio 2017).



sube, baja a través de las precipitaciones, siendo éstas más ácidas (lluvia ácida). Faltan medidas respecto al comportamiento humano con los vertidos y productos químicos.

Otro vertido que provoca grandes destrozos en los ecosistemas es el del petróleo. Por desgracia, existen pocas industrias que se toman en serio el cuidado del medio ambiente, todo termina traduciéndose en un tema económico.

Todos estos factores afectan a la salud del ser humano y la de los animales. Además de afectar negativamente a otros factores, como la migración de animales por la falta de recursos, por ejemplo. La escasez de alimentos y la falta de agua decente los obliga a cambiar de territorio, y para los que no tengan suerte, morirán.

Existen varias fuentes contaminantes y se clasifican de la siguiente manera:

- a. **“Fuentes puntuales:** Los contaminantes que proceden de este tipo de fuentes son aquellos que llegan al lugar a través de puntos fijos, como pueden ser escuelas, industrias, edificios, etcétera.

- b. **Fuentes difusas:** Aquí la fuente de contaminación procede de lugares variados, extensos y amplios. Los sitios urbanos, zonas agrícolas incluso las deposiciones atmosféricas.

- c. **Las fuentes naturales:** Estas se refieren a los incendios o actividad volcánica.
- d. **Fuentes tecnológicas:** En cuanto a los consumos industriales y domésticos, hablamos de productos químicos. También se incluyen los transportes a motor que precisan de lubricantes.”¹⁹

4.2.1. La eutrofización del agua en Guatemala

La problemática dentro del territorio de Guatemala, actualmente es una de las principales causas de la contaminación de ríos, lagos y lagunas.

La eutrofización se define como “el enriquecimiento excesivo del agua en determinados nutrientes (Fósforo y Nitrógeno) originando el crecimiento de las algas. El problema está en que si hay exceso de nutrientes crecen en abundancia las plantas y otros organismos. Más tarde, cuando mueren, se pudren y llenan el agua de malos olores, dándoles un aspecto nauseabundo y disminuyendo drásticamente su calidad”.²⁰

El proceso de putrefacción consume una gran cantidad del oxígeno disuelto y las aguas dejan de ser aptas para la mayor parte de los seres vivos. Los vertidos humanos aceleran el proceso de eutrofización hasta convertirlo, muchas veces, en un grave problema de contaminación. Las principales fuentes de eutrofización son:

¹⁹ <https://elblogverde.com/contaminacion-del-agua/#Consecuencias> (Consultado: 21 de julio 2017)

²⁰ <https://www.greenfacts.org/es/glosario/def/eutrofizacion.htm> (Consultado: 21 de julio 2017).

- a. Los vertidos urbanos, que llevan detergentes y desechos orgánicos; y,
- b. Los vertidos ganaderos y agrícolas, que aportan fertilizantes, desechos orgánicos y otros residuos ricos en fosfatos y nitratos.

Es una problemática presente en el territorio nacional, sobre todo en poblaciones que poseen una fuente hídrica muy próxima, reciben el suministro de agua de esta, lo cual es sumamente peligroso, como en Sololá reciben agua del lago de Atitlán el cual tiene alto grado de contaminación; traducido en riesgos para la salud de los habitantes de los poblados cercanos.

Lo más eficaz para luchar contra este tipo de contaminación es disminuir la cantidad de fosfatos y nitratos en los vertidos, usando detergentes con baja proporción de fosfatos, empleando menor cantidad de detergentes, no abonando en exceso los campos, usando los desechos agrícolas y ganaderos como fertilizantes, en vez de verterlos, etc.

Esto quiere decir que La contaminación del agua representa un gran problema de salud Pública. Los mecanismos de transmisión de las enfermedades pueden ser:

- a) “**Directos**”: Por ingestión de agua contaminada, procedente de abastecimientos de grandes poblaciones o de pozos contaminados. En otros casos es por contacto cutáneo o mucoso (con fines recreativos, contacto ocupacional o

incluso terapéutico) pudiendo originar infecciones locales en piel dañada o infecciones sistémicas en personas con problemas de inmunodepresión.

- b) **Indirecto:** El agua actúa como vehículo de infecciones o bien puede transmitirse a través de alimentos contaminados por el riego de aguas residuales. Así mismo, los moluscos acumulan gran cantidad de polivirus y pueden ser ingeridos y afectar a los seres humanos. Finalmente, algunos insectos que se reproducen en el agua son transmisores de enfermedades como el paludismo o la fiebre amarilla”.²¹

La susceptibilidad de las personas a las infecciones depende de una serie de factores como son: edad, higiene personal, acidez gástrica (representa una barrera para la mayoría de los patógenos), la motilidad intestinal (impide la colonización intestinal al favorecer la eliminación de los microorganismos) la inmunidad (desempeña un papel importante aumentando o disminuyendo la susceptibilidad).

Por lo anterior se puede determinar que es indispensable exista en Guatemala una ley que obligue a las municipalidades a que el servicio de agua que brindan para abastecer a las comunidades posea el nivel adecuado de pureza, que sea para el consumo humano. Mientras no suceda se estará atentando de manera abierta contra la salud de la población guatemalteca, así como el derecho fundamental del acceso al agua debido a que aunque cuenten con el servicio, este no sea idóneo para el consumo, lo cual se

²¹ <https://elblogverde.com/contaminacion-del-agua/> (Consultado: 23 de julio 2017).

entiende como una falta a la finalidad de Estado de Guatemala, el bien común de sus habitantes.

4.3. Obligación de las municipalidades de brindar agua potable

Las municipalidades están obligadas por ley, a brindar agua potable en todos los poblados de su circunscripción y se puede determinar que cumplan con esta obligación.

El agua para consumo humano es escasa y racionada, tanto en el área urbana como en el área rural; hay una demanda insatisfecha que sigue aumentando conforme crece la población; no sólo se afecta la cantidad, sino también la calidad del servicio, y ello provoca altos índices de morbilidad y mortalidad, especialmente en niños y niñas. “Se estima que un incremento en la cobertura de sistemas adecuados de agua en un 10 % en áreas urbanas podría disminuir la probabilidad de desnutrición infantil en un 8.2 % y, de igual manera, reducir la incidencia en la muerte materna de 153 a 116 fallecimientos por cada 100 mil niños nacidos vivos”.²²

En virtud de lo anterior se puede afirmar que el problema del agua es un factor que se debe considerar en Guatemala y a la vez se debe garantizar su abastecimiento por medio de una ley que establezca cómo se deben tratar las aguas en el territorio nacional.

²² http://www.paho.org/saludenlasamericas/index.php?id=39&option=com_content (Consultado: 21 julio 2017).



Según la Organización Panamericana de la Salud, en el informe Salud en las Américas, señala que “La proporción de población con acceso sostenible a una fuente de agua mejorada es de 78,7 %. Sin embargo, mientras que en las áreas urbanas la proporción de hogares con acceso a agua es de 95 %, en las rurales llega a 82 %. No toda la población que accede a agua entubada consume agua potable.

De 18.800 sistemas de provisión de agua entubada muestreados en 2008 como parte de un sistema de vigilancia de la calidad del agua, más de la mitad no tenía un nivel adecuado de cloro y la cuarta parte presentó contaminación bacteriológica”.²³

En Guatemala no se desarrolla una efectiva gestión ambiental, a pesar de los daños ambientales y el deterioro de los recursos naturales están a la vista, y la información técnica para detenerlos está disponible. La gestión ambiental en el país es tan rudimentaria que ni siquiera los aspectos básicos de gestión de agua, aire, bosques, desechos sólidos y tierras han logrado implementar.

El agua de la mayoría de las comunidades en Guatemala se obtiene de fuentes superficiales, ríos, corrientes y lagos, que se contaminan con desechos domésticos e industriales, pero también pueden contaminarse por su contacto con el suelo erosionado y los minerales y metales que en él existan. Las aguas residuales de origen agrícola están contaminadas por herbicidas y fertilizantes que llegan a los cuerpos de agua por escorrentía.

²³ **Ibid.**



Existe debilidad en su tratamiento y purificación por parte de los sistemas municipales, y éstas vuelven a las viviendas con niveles de contaminación perjudiciales para la salud (fundamentalmente se ha identificado que producen infecciones del aparato digestivo, fiebre tifoidea, paratifoidea, disentería bacilar o amebiana, así como el cólera. En virtud de lo anterior es preciso que dentro del territorio nacional se establezca que es obligación de las municipalidades del país establezcan un servicio de agua potable que sea accesible a todas las personas de tal manera que se alcance la garantía de brindar el derecho de acceso al agua a la población y también que esta sea potable.

4.4. Proyecto de ley de acceso al agua potable en Guatemala

Se propone un anteproyecto de ley que regule cómo podría ser el acceso al agua potable dentro de Guatemala y cómo este podrá coadyuvar a la población guatemalteca para satisfacer sus necesidades así como la finalidad de Estado de otorgar servicios públicos de calidad que permitan alcanzar el bien común.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 127, que todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Código Municipal el municipio en ejercicio de la autonomía que le confiere la Constitución Política de la República, debe atender los servicios públicos locales.

CONSIDERANDO:



Que no existe ley alguna que regule el acceso al agua potable dentro del territorio de Guatemala

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE ACCESO AL AGUA POTABLE DE GUATEMALA

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento, establecer el régimen de fiscalización, control y evaluación de tales servicios y promover su desarrollo, en beneficio general de los ciudadanos, de la salud pública, la preservación de los recursos hídricos y la protección del ambiente, en concordancia con la política sanitaria y ambiental que en esta materia determine el organismo ejecutivo.

Artículo 2. Obligación del Estado. Es obligación y prioridad indeclinable del Estado promover, facilitar y regular adecuadamente el suministro de agua potable en cantidad y calidad al pueblo de Guatemala, favoreciendo a los sectores con menos recursos económicos.



La prestación de este servicio vital a los consumidores en estado evidente de pobreza extrema no podrá ser interrumpido, salvo fuerza mayor, debiendo en todo caso proporcionárseles alternativas de abastecimiento temporal, sean en puntos fijos o ambulatorios.

Tampoco podrán interrumpirse estos servicios a hospitales, centros de salud, escuelas, orfanatos, asilos para ancianos, centros penitenciarios, estaciones de bomberos y mercados populares.

La presente Ley reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas de todo el territorio nacional, para el uso y disfrute de las aguas que se encuentran dentro de sus tierras comunales

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Ley se aplican a todas las municipalidades del país, quienes son los prestadores de los servicios de agua potable dentro del territorio nacional.

Artículo 4. Situación del agua en Guatemala. El agua es patrimonio nacional. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés social en todo el territorio Nacional y aplicable a todo recurso hídrico, cualquiera que sea el estado o condición en que se encuentre.



Con el fin de regular aspectos jurídicos particulares que no se contemplan en estas disposiciones, se podrán aprobar Reglamentos Especiales subordinados a los principios, objetivos y alcances de la presente Ley.

Lo correspondiente a servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y generación de energía hidroeléctrica y del riego, serán administradas por las instituciones sectoriales respectivas de conformidad a la legislación vigente

Artículo 5. Conceptos. Los conceptos por los cuales se rige la presente ley serán los siguientes:

- a. **Voluntariedad:** Como decisión ciudadana con el claro y firme propósito de participar voluntariamente en la auto gestión social comunitaria del agua.
- b. **Universalidad:** como garantía de la participación comunitaria en igualdad de condiciones sin distinción, ni discriminación por motivo de raza, de sexo, edad, etnias, religión, condición social, política, u otras razones que pudiesen limitar el derecho a participar en la autogestión social comunitaria del agua.
- c. **Equidad:** En la participación social comunitaria para la gestión integrada del agua, proporcionando a todos los pobladores los instrumentos para su involucramiento en un plano de igualdad, con el objetivo de mejorar la condición y calidad de vida de los pobladores en general.



- d. **Pluralidad:** Reconocimiento de la diversidad de valores, opiniones y prácticas de vivencia comunitaria, incluyendo el respeto a las mismas por parte de las autoridades locales, regionales y nacionales en la autogestión comunitaria del agua.

- e. **Solidaridad:** en la autogestión social comunitaria del agua que se fundamenta en los intereses superiores de la sociedad, a través del actuar comunitario en procura del bien común y más allá de los intereses particulares.

Artículo 6. Principios. Los principios de esta ley serán los siguientes:

- a. La preservación de la salud pública, el recurso hídrico y el ambiente

- b. El acceso de todos los ciudadanos a la provisión de los servicios de agua potable

- c. El equilibrio entre la protección de los derechos y obligaciones de los suscriptores y la de los prestadores de los servicios;

- d. La calidad de los servicios públicos materia de esta Ley;

- e. La adopción de modelos de gestión basados en criterios de calidad, eficiencia empresarial, confiabilidad, equidad, no discriminación y rentabilidad;



- f. La transparencia en las decisiones e imparcialidad de tratamiento a todos los prestadores de los servicios y suscriptores.

Artículo 7. Se declara de interés público el establecimiento, conservación y desarrollo del Sistema de Agua Potable del Estado, el cual comprende:

1. La propuesta, formulación y ejecución de las políticas que orienten el fomento y el desarrollo hidráulico en el Estado;
2. La planeación y programación hidráulica a nivel estatal y municipal;
3. La prestación de servicios públicos de agua potable en todo el territorio de Guatemala;
4. Los sistemas de regulación, captación, conducción, potabilización, desalación, fluorización, almacenamiento y distribución de agua; así como la colección, desalojo, tratamiento de aguas residuales y el manejo de lodos.
5. Las obras destinadas a dicho servicio público, tanto en su estudio, diseño, proyecto, presupuesto, mejoramiento, construcción, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación, así como, en su caso, las expropiaciones u ocupaciones por causa de utilidad pública que se requieran;



6. La administración de este servicio a través de las municipalidades del país;
7. El uso eficiente y la operación, mantenimiento y rehabilitación responsable de la red de distribución y de alcantarillado o drenaje, para atender oportunamente la demanda y evitar fugas o filtraciones en el sistema;
8. La planeación, promoción, estímulo y, en su caso, ejecución de las acciones para el tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y las que sean necesarias para la prevención y control de la contaminación del agua;
9. La conservación de fuentes de captación de agua y de las reservas hidrológicas del Estado que se le asignen por la autoridad competente;
10. La creación de un sistema financiero integral, eficiente y equitativo para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a nivel municipal y estatal;
11. La corresponsabilidad de la administración pública estatal y municipal y de la sociedad civil en el aprovechamiento racional del agua, en su preservación y en la creación de una cultura del agua como recurso escaso y vital;
12. La responsabilidad de clorar el agua para hacerla potable, de tal manera que se dé un servicio eficaz y eficiente a los habitantes del Estado de Guatemala.

Artículo 8. Las Municipalidades del Estado de Guatemala tendrán a su cargo:

1. Prestar los servicios de agua potable sus jurisdicciones, a través de los organismos operadores municipales respectivos o de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más municipios
2. Participar en coordinación con los Gobiernos Locales en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado;
3. Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable así como la purificación del agua
4. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con esta ley las obras de infraestructura hidráulica y de su operación.

Artículo 9. Obligación de purificar el agua. Las municipalidades del Estado de Guatemala ya sea de forma individual o conjunta, tendrán la obligación de purificar el agua de tal manera que sea apta para el consumo humano.



En caso de incumplimiento de este tratamiento, se le impondrá una multa de quinientos mil quetzales (Q. 500,000.00) a la municipalidad en cuestión, y a quienes sean responsables de este incumplimiento se les acusa del delito regulado en Artículo 302 del Código Penal, debiendo otorgarse la pena más alta para este delito.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____ DE DOS MIL _____

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE





CONCLUSIONES

1. El acceso al agua es un derecho fundamental de las personas, debido a que el agua es fundamental para la vida humana, por lo tanto a todos los habitantes de un Estado se les debe garantizar ese derecho.
2. La contaminación y escasez del agua es un problema que afecta ampliamente a Guatemala, debido al incremento de la población, la falta de alcantarillados y sobre todo de educación ambiental que prevenga la depredación indiscriminada de las fuentes hídricas del Estado.
3. La Constitución Política de la República de Guatemala, así como el Código Civil y la Ley de Transformación Agraria, determinan que debe de existir una ley que regule a las aguas, respecto a su uso, goce y aprovechamiento, no obstante esta no existe en el ordenamiento jurídico vigente de Guatemala.
4. Las leyes de Guatemala regulan a las fuentes hídricas del Estado, declarando que es de urgencia nacional, su preservación así como los métodos que eviten la contaminación de las mismas, prohibiendo la depredación de ecosistemas y estableciendo que el agua que llegue a la población deberá de ser potable, de tal manera que sea apta para el consumo humano.



5. Las Municipalidades son entidades autónomas de acuerdo con la ley y por mandato legal les corresponde ejercer el control sobre la pureza del agua que será distribuida en su circunscripción territorial.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, desarrolle un plan que permita que el acceso al agua sea posible dentro de todo el territorio nacional, ya que actualmente existen regiones enteras donde el servicio de agua es nulo, con lo cual se violentan los derechos humanos de los habitantes.
2. Es preciso que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ponga más énfasis en la investigación y desarrollo de estrategias que permitan disminuir de forma gradual la contaminación de las fuentes hídricas del país.
3. Se debe de promulgar una ley que regule el uso, goce y disfrute del agua, además que la misma regule la obligación para las municipalidades del país de prestar el servicio de agua potable, con un grado de purificación que sea apta para el consumo humano; castigando a quienes incumplan esta normativa, debido a que el agua contaminada es fuente de enfermedades que atentan contra la salud de las personas dentro del Estado de Guatemala.
4. Las municipalidades del país, como responsables de los servicios públicos de su territorio deben de promover la conservación de las fuentes hídricas que estén en su territorio de tal manera que se evite que las mismas se contaminen, para evitar un proceso de purificación que conlleve más químicos y por ende más costosos.



5. Para cumplir con sus obligaciones en la prestación de los servicios públicos, las municipalidades deben crear una dependencia que ejerza el control de la calidad de agua que se distribuye dentro de su territorio y que verifique que se cumplan con los estándares necesarios para que sea apta para el consumo humano.



BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO PADILLA, José. **Los servicios públicos municipales y la obra pública**. México: Ed. Espacios públicos, 2011.

BISWAS, Arun Kumar. **Historia de hidrología**. México: Ed. UASLP, 1984.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: Ed. Astrea, 1986.

Centro de asesoría laboral del Perú. **Desafíos del derecho humano al agua en el Perú**. Perú: Ed. CEDAL, 2005.

COBOS, Carlos Roberto. **El agua: situación actual y necesidades de gestión**. Guatemala: Ed. Rafael Landívar, 2003.

<http://definicion.de/agua-potable/>. (Consultado: 18 de julio 2017).

<https://elblogverde.com/contaminacion-del-agua/>. (Consultado: 23 de julio 2017).

<https://www.greenfacts.org/es/glosario/def/eutrofizacion.htm>. (Consultado: 21 de julio 2017).

http://www.paho.org/saludenlasamericas/index.php?id=39&option=com_content.n. (Consultado: 21 de julio de 2017).

<http://www.sobreconceptos.com/>. (Consultado: 18 de julio de 2017).

<http://www1.ceit.es/asignaturas/ecologia/Hipertexto/00General/IndiceGral.html>. (Consultado: 21 de julio 2017).

<http://www.world-governance.org/spip.php?article362>. (Consultado: 18 de julio de 2017).

MEDINA GONZALEZ, Sara. **Derecho de los servicios públicos sociales**. España: Ed. Aranzandi, 4a. Edición, 2012.

NALLAR, Daniel Mauro. **Regulación y control de los servicios públicos**. España: Ed. Marcial Pons, 2010.

Organización de Naciones Unidas. **El derecho humano al agua y el saneamiento**. Resolución A/RES/64/292. Estados Unidos: (s.e.), 2010.



Organización de Naciones Unidas. **Los recursos naturales de América Latina y del Caribe: Planificación, desastres naturales y contaminación.** Chile: (s.e.), 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley Número 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Código Penal. Decreto número 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Municipal. Decreto número 12-2002, Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Código de Salud. Decreto número 90-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto número 68-86,. Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Transformación Agraria. Decreto número 1551, Congreso de la República de Guatemala, 1962.

Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal. Decreto número 1132, Congreso de la República de Guatemala, 1957.